

245

C18

Caja 28

Exp. 370

12-05-1827

F- 57



Doctrines

No 5562 I.

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

Y el infrascripto Escribano. Que habiendo
comparecido en este Juzgado del Señor D.D. Baquial Antonio de Bazare Jue
de las Alcaides de la Mente Municipalidad, y Administrador Honorario de
las Juntas Públicas de esta Ciudad. Manuel y Juana Sandoval Esposos de D. Jose Ro
mon Sandoval, demandando à este q. es su legitimo dueño el primero e
me, puro mudar de amo que sea à su satisfaccion pues este le castiga con
varasotes, mal comido, coeife con doblado tracaso, y el cuerpo desnudo, la segun
da tambien expuso hallarse muy cansada con el mucho tracaso en la
pampa y haber vado de aumento por Esclavos nueve varones, y à este se
agrega el maltrato con q. acostumbra hacer con sus criados, y con las
esclaves en que le tiene à los à su igual condicion. Oyo el Sr. Jue
Ordene que compareciese à este Tribunal el amo de estos para que die
se su descargo, no queriendo comparecer à penas de las repetidas reconven
ciones que se le mandò p. el Alguacil; por cuya causa dió el Señor Jue
por concluido acusando elu rebeldia; en este acto y mandò se le diese el
presente Certificado à Manuel y Juana Sandoval & Dto. Sandoval
para que usase de su dño. como viene convenir. Su Sria. lo firmo
en Lima y Mayo 3. de 1827

Garrett

Inter mi

sumavont. ^a Salcedo

Rn 833

Emer. Jr. Tig.

CSJ-C34

CASA: 25

Déc : 14

FOL: 60

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTILLO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828

Sor. Inez de Oro

Recuerdan el Certif^o
anterior, y demuestran
suana en libertad, y
el fin de su libertad,
p. su liberacion,
y p. su

Manuel y Juana Sandondo de Nacion Chala, esclavos de D. Ramon Sandonda con la judicial sumision, y respeto debido, parecemos ante V. S. y decimos: que como consta del certificado, que con la solemnidad necesaria se acompaña, ocurrimos verbalmente al Sr. J. del Sr. Inez de Oro D. Pascual Antonio Gaxate, exponiendo las causas que tenemos para exonerarnos de la dura servidumbre, en que nos hallamos constituidos bajo su dominio; y con respecto tambien a otras prontas el dinero, que impone el futo precio de nuestro valor segun previa tasacion, para que verificada esta, logre yo Juana el beneficio de mi libertad, y yo Manuel pasar a otro Amo de quien experimente mejor trato.

Fundada nuestra queja en los terminos, a que se refiere el certificado, y oyda por el Sr. Inez, mandó que compareciese el expresado D. Ramon, para que expusiese sobre el particular lo que tubiere por conveniente; y como no lo

verificare à poras de las repetidas reconvenções con
que se le requirio p. medio del Alguacil determinando
el Sr. Juez concluir el acto de conciliac. en rebeldia,
mandando extender el Certificado.

Hallandose pues concluido este paso
reglamentario tan preciso, interponemos la
noticia integridad de N.º, à fin de que se sirva
mandar, que previa que sea la correspondiente
tasacion de nuestro futo y legitimo precio,
y con consideracion a los males que pade-
cemos, servidos de tanto años con el futo
de nueve hijos, reciba el Sr. Juez el dinero q.
se graduare, y pague de la diligencia de
tasacion, o se deposite en el Cason del
papel sellado en caso de resistencia. A
cuyo proposito.

N.º pedimos, y suplicamos, que habiendo por pre-
sentado dho Certificado, se sirva mandar
como solicitamos, y es de just. jurando en
lo necesario, y para ello etc.

A ruega de los sup.ºs no caben recibir.

Juan.º Argüeso y

Lima y Mayo 12. de 1827.

Procedase à la tasacion de estos demandantes p.
el tasador D.º Al. Porras, quien aceptara y Jura-
ra y proveyera a este Juggado con citacion de
años.

D.º Benavente

Juan.º Argüeso y
D.º Benavente

3.
En Lima y Mayo veinte y dos de mil
ochocientos veinte y siete. Cite p.^a l.^o q.^o se
prebiente en el Decreto anterior al D.^o D.^o
Mariano Chener ~~moderado~~ de D.^o Ramon
Salgado ante oeu pte. doy fe

Chener

Tomás Guid

Cns. de Delig.

Segundam.^{te} hire saber al Tarador D.^o Juan
Porras el nombramiento q.^o en el d.^o, se indica
q.^o acepta el cargo, p.^a D.^o D.^o No. Por. segun d.^o
seg.^o doy fe

Guid

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
S **CUARTO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828



4.
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. Juez de Dto

*Se pone quinquidia la
tasacion, p. q. los enajenados
deben en su propia y libre
vol. lo q. indica ser sobre la
servicio; ~~se~~ ^{se} ~~deben~~ ^{deben} por el
precio de su legitima repre-
sentacion y formal. pero si*

Dⁿ Mariano Chenet, ante V.S. y como apoderado de D. Ramon
Saldondo por uno y digo: Que se me ha citado por el Excmo. de
Diligencias D. Tomas Guido para la tasacion que se ha ha-
cer de los Esclavos Mamut y suena su Mujer de la
propiedad de mi inrrogente.

Esta tasacion la contradigo y me opongo en toda for-
ma; lo primero porque ambos esclavos le adeudan ami podendun-
te el jornal de dos años y mas de medio en cuyo fraude se
pretende la upionda: como havi mismo se hace ver q.
por este hecho de abandono y libertad se falza la imputa-
cion del mal trato y lo de mas q. se alega por los d^{tos}.

Lo segundo, porque la tasacion solicitada cuando
se alegare algun defecto, entonces seria de guardar; pero como
no lo haigo y sean unas piezas eleoras que ~~el~~ ^{se} han corrido
al Armo el precio de su legitima representacion y valor es
de aqui que dandolo sera el caso de la enagenacion sin preter-
mitir el cuantio de los jornales que he incinuido: en cuyo
armonia

el V.S. pido y suplico que teniendome por opuesto se sirva mandar
en todo como solicito y a de Just. a Costas & a

Otro si digo q. la pretension anterior no es una idea natural en
D^{tos} los Esclavos de mi parte sino una supersion por el Pro-
viero D. N. Herrera y un tal Carrero q. se aynda en las
Reducciones; y como todo Reductor sea penado p. la ley in-
terven al d^{to} de mi parte se les notifique de abrenagarse con
al mismo tpo a los Esclavos la fianza de persona y jona-
les como una mandado p. punto gral. p. tanto

el V.S. pido y suplico se sirva mandar segun lo pido, por
de Just. ut supra

Mari Chenet

Lima y Mayo 30 de 1827.

Notifiquese a los Esclavos sujetos materia afiancen
de persona, y Tomales deuro de tenero a dice bajo de
aperturamiento en ornó la contradicción tréculan
al Abogado defensor de menores, y al otro a su
típo se dara providencia acreditando lo q. refiere
Dr. Benavente

B Inquis

En Lima y Mayo treinta y uno de mil och
cientos veinte. Notifiqué el decreto q. ante
cede a los Esclavos Manuel y Juana Salda
do doy fe.

Tomar Guido
cno. de Dilig.

Segundam. se hire sobre el Tráilad al Dr. Dr.
Manuel Toré de Guéda Abogado defensor de
menores en su persona doy fe.

Guido



Un Cuartillo
REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

Por Luis de Desecho

Responde El Defensor Gral. de manera que los señores Manuel Chala y Juana Saldaña de en la causa con su amo D. Ramon Saldaña sobre que se realice un juicio por tasación judicial, suspendiendo al montado que se le ha confiado a V. E. que en juicio se hace saber a V. E. mandando se notifique al amo nombrado por en parte perito para la tasación, y que verificada accida el liquisado importe que resulte por la libertad de su persona.

El apoderado de Saldaña ha contradicho la tasación alegando además que al amo dos años y mas de medio de formal. Sin duda un cargo de la se el apoderado sin instrucción del poderdante con el mismo de entorpecer un negocio. Los señores aleguaron no debe de en solo pero, para pocos días antes de interponer su demanda satisficieron los señores q. aducen van a presencia de los señores que tiene a su servicio doméstico. Que Manuel estado preso en la penitenciaría por haberle dicho que quería ir a su servicio por tener trescientos pesos para libertarse. Que en sus es muy reciente, y parece muy conforme a la razón q. llamandose haberle aducido formales pruebas seguras en la captura q. se le puse hasta la satisfacción de su deuda, como hasta el día se halla en custodia de la Guardia del Pórculo por una misma causa. Conque claro está q. no se le deben formales. Sin tiempo ni se insiste en el cargo referido se notifica a V. E. verificando la ganancia sobre este particular. Mas con trayendo me al auto de 30 del 1827 Mayo debo exponer en favor de estos infelices q. ellos desearán sus libertades, y como ello han podido jurar en su forma de privaciones el primero la cantidad de 3.000 y la segunda la de doscientos. En el día están prontos a servir la cantidad mencionada para que puedan en depósito sean ellas las q. salgan por personas. En quanto a los formales ellos no son deudos, y aun permitiendo el supuesto q. se debe sean, la cantidad depositada para su libertad resulta en exceso de abono a los formales, y he aquí de este modo cumplido el auto del 1827.

Por otra parte la contradicción carece de fundamento legal. El Decreto de 24 de marzo de 1826 está concebido en términos muy claros en beneficio de

[illegible]

On Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

En consideración que no debe mediar en la demanda de libertad, con un
formal y q. debe interponerse esta en su orden respectivo q. sea la pri-
mera ejecutiva y la segunda ordinaria.

A V. suplico se sirva acceder a lo pedido en el exordio y final de este escrito
en just. a. g. en

Otro si digo q. el dinero para la libertad se le sirva esta expedido, y queda
V. ordenar se realice el depósito en poder del caso D. N. Vivanco
D. Vivanco Vivanco o en poder del estado saliendo en just. a.
V. supra

Man. José de Rueda

Lima Junio 25. de 1827

Virtos: con lo expuesto p. el Defensor de
menores, llevarse a debido efecto el auto de doie-
re Mayo, y en su conseq. el tarador D. N. Man.
Antonio Porras, proceda a la Taración de
los esclavos, refiera mat. a. y D. N. Ramon Salda-
do recibiendo su importe o por que en el día el
coronel pond. te y subten. de diversidad, y no sea
licando lo, se extienda el y subten. de oficio
puesto el precio en el caso del papel sellado

do; y en orden a los formales se resea
va esta demanda p.^a su oportuno tiem-
po, verificada la primera parte de la pro-
vid.^a y se excause sin admitir excepciones por-
res punto de ley—

D.ⁿ Penasente



Jos. Joaquín Segura
Escrib. Pub.^{co}

En Lima y Junio veinte y cinco de mil ocho
cientos veinte y siete: hize saber el D.^{to}. o au-
to q.^o succede a D.ⁿ Mariano Chenet apode-
rado de D.ⁿ Manuel Sabando en su persona de

fe
Chenet


Tomar Guido
Escrib. de Dilig.^a

Seguidamente hize saber el citado auto en la
parte q.^o le comprende al farador D.ⁿ Ma-
nuel Antonio Porral en su persona de fe

Man. Ant. Porral
en Porral


Guido




Decreto
REPUBLICA PERUANA
DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por T. Juan de Dios

Dice en una la taracion practica, y se debe dar la taracion por el precio que pide.
 D. Maximiano Chenet. onel Exp. con los Exclauos de D. Ramon Salduendo sobre su libertad aprecio con la demand deducido digo: q. como apoderado del expresado Salduendo vengo a hecho con uer el auto proveydo p. V. p. q. dentro de Segundo dia negacion de el precio de la taracion pasada mi poderdante alobregammi. La Escritura manumission.

No entiendo p. la comancia de la taracion q. es multa en toda su parte; lo primero por q. no dice el precio ni el modo con la purar, Representacion, y edar de elos Exclauos q. se han tarado: Lo segundo p. q. en la Operacion se a desado debar el Taradon de los dichos en su favor de los mismos a preciado e: Lo tercero p. q. en el ejercicio de su deben se capide ya como Taradon ya como Medico o Sinu p.ano: Lo quanto y ultimo q. auisando todo una parcialidad sin fin puta, reclama de la Taracion, p. q. amon abundam. se a practicado sin mi citacion; p. todo lo qual y viendo de p. q. al no darome los precios de un imporre, p. es la recen eros achaguar interbenza un Facultad de y Taradon de mi parte;

Sup. q. teniendo p. multa la Taracion q. reclamo, se p. m. mandan se p. recada de mebo en concorsio de el Facultad de y Taradon q. se nombre p. mi parte sin q. en el entre

tanto al no de verifique con el termino mme pare. De spu
en fent. q. pido con el R.
Man. Chenet

Lima y Julio 21. de 1827.

Nombre en el dia un facultativo que
parando a erre Tugado apxeitan el p
namto reconozca alor Eclavos, y con neces
tificado y la Tasacion executada el
Pexito que igualmte nombre y puese
el pnamto proceda, haciendole saber
alojineas cada or,

D. J. En veinte

Miguel Guzman
Enno. P. Co.

En Lima y Julio veinte y siete de mil
ochocientos veinte y siete. hize saber la Provi
que antecede a unan. y Juana saliendo en re
pensionay doy fe.

Tomás Guinda
Enno. de Dilig.

En Lima y Julio treinta de mil ochocientos
veinte y siete. Notifique la Provi. q. antecede
cede al Dr. D. Mariano Chenet como et pod
rado de Dr. Ramon Saldaña q. expuso nom
braba de Facultativo al Dr. D. Miguel Guzman
y p. zarador a D. José M. Ramon y firmo de que
doy fe

Chenet

Guinda

En Lima y Julio treinta de mil ochocientos
veinte y siete. hize saber el esbozo de la
que se relaciona en la dilig. q. antecede al

Repte Dr. José M. Ramon y firmo de que
que aceptada el cargo de facultativo y confor
me a lo q. pido sigue doy fe
José Maria Ramon

Guinda



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Sr. D. D. D.

*Apreciación a Manuel
en 250 p. con respecto
a sus enfermedades*

En cumplimiento de los autos expedidos p. V. N. de 12 de Mayo, y 29 de Junio del presente año en los que me ordena proceder a la liberación de los esclavos Manuel y Juana Salomón de la propiedad de D. Ramon Salomón y previa la aceptación y promerito que he prestado p. el desempeño de esta operación, he reconocido al Sr. Manuel, y teniendo a la vista, el que segun su aspecto y el de el en q. dice hallame actualmente padeciendo de dolores, y de una hinchazón gotosa la que le desciende de la cintura a las piernas, e igualmente que le impide el uso gñal de todo su cuerpo, lo que le incapacita p. el servicio de esclavo por que las humedades lo pondran en estado de sufrirlo; pues no es extraño por que en tendencia tardía así lo acredita: y soy de sentir que con estas consideraciones, y la de la gravedad en que se halla aunque con respecto a su todavía Moro pudiera ser comparable si la naturaleza lo obsequia, p. lo que lo aprecio en la cantidad de noventa y cinco pesos con respecto a su padecim. y a las circunstancias del día en que la esclavatura se halla en demerito. Este es mi sentir segun mi leal saber, y entender sin agravio de parte, y en fuerza del juramento hecho. Lima Julio 6. de 1827.

Man. Ant. V.
en Juntas

[Signature]

A Juan la apu-
cia en 200 p.

En segunda procedi al Reconocimiento y taracion
de la herencia en obediencia en to de los autos.
Reconocido, y de la aceptación, y juram^{to}. que tengo por
fador, y temiendo la a la virtud de que según en a
pecto, y el padecimiento de sintura que se hace en
Reconocido es quab le ha provenido de nueve partes
de los quales le ha Reultado que padecimiento;
en atención a la libertad de los vientos, y a la
Circunstancia del día en la que la esclavatura se
halla en demerito la precio en la cantidad de
doscientos pesos con Respeto a su actual edad
Que es mi sentir según mi leal saber, y entiendo
sin agravio de parte, y en fuerza del juramento
que tengo hecho Lima Julio 6 de 1727.

Man. Ant. J.
de Jorruar,


Un Cuartillo

9



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Mr. José de Dios

*Se refiere a la Taza-
ción, y cuando pronta
la cantidad, pida.*

*El Defensor Gral. de menores por el Man-
dado de D. Ramón Saldaña de D. Ramón Saldaña
do en lo que sobre el caso arriba el impo-
de en libetad a fuerza de ración y lo demás deduci-
do a V. Digo: que visto el expediente de V. D. en
auto de 25 de Julio, ha procedido el tasa-
don Dr. Manuel Benavente al sustitución de la cantidad,
y según se expone en ella, ha sido, Juan en don-
cientos noventa y seis, y suana en doscientos.
Lo que viene en su poder las cantidades ref-
eridas, y para que se entregue el instrumento
de libertad en cuya virtud
suplico se sirva mandarse a D. Ramón Saldaña
reciba el importe de la ración, y caso de rein-
tarse a ello se proceda al depósito de la cantidad
referida en el caso al papel sellado, y se entregue
el instrumento de oficio conforme a lo mandado en
el predicho auto de 25 de Julio en su caso.*

Man. José de Rueda

Lima Julio 12/27

Como lo pide el Abogado Defensor de Menores ~~en~~
curandore dentro de segundo dia
Dr. Benavente

Inquisitor

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos veintise y siete: Notifique la Providencia q. antecede a D. Mariano che-
net en su persona doy fe

Chenit

Tomar Guind
Emo. de D. Llop

Lima y Agosto 27 de 1827.

vistos: y no habiendo cumplido D. Ramon Sal-
donde, con evacuar la diligencia, solicitada p.
realizar, el Instrumento de libertad, conforme
a lo mandado, se le notifique que dentro de se-
gundo dia ^{lo verifique} y pasado, se extienda de oficio en-
res. lo verifique ve.

Dr. Benavente

Dr. Joaquin Inquisitor
Emo. Pub. Co

9.
10

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S. P. Inm de Desecho

se suplica al Defensor gñal. o menor por esclavos Manuel y Juana
ante el 25 de Junio El Defensor gñal. o menor por esclavos Manuel y Juana
y tasación y aludido en la propiedad a D. Manuel Saldaña en la parte f. v. y
con un año de f. v. el precio a la libertad a f. v.
tasación y la demora reducida al f. v. de f. v. por auto de 27
de Junio se sirvió al p. v. de f. v. el Defensor D. Manuel
Borjas nombrado f. v. f. v. la tasación en la esclavitud que
cediere a la tasación, y f. v. Saldaña recibiere el importe
que resultase agregando en el día el instrumento de liber-
tad, y no verificándolo se extendiere de oficio, poniéndose
el dinero en el cañón del papel sellado, y se mandó a
ver la demanda se p. v. para en operante siempre
verificada f. v. fuera la primera parte del auto, la que
se ordenó ejecutar sin que se admitiere recurso por ser
punto de ley. En auto definitivo se notificó a las partes
y pasado el término de apelación se pidió por las esclavos
que se declarase por convencido y pasado en autoridad de cosa
juzgada, y se acompañó al mismo tiempo la tasación del
precio Borjas con quien se conformó y no recurrió la parte
de Saldaña. En f. v. tasación se avaluó a Manuel en 250
P. y a Juana en 200P. En su estado se ha presentado
Saldaña pidiendo a f. v. la f. v. y al efecto ha nombrado
por quinto un hacendado y un médico. Examinando de la

operaciones de este género, y si un consentimiento es legal o no
que el mismo Consejo no ha sido llamado por el escudero,
así el juzgado a fin de que se realice el acto, y
habiéndose contradicho el consentimiento de la familia,
por de la sentencia definitiva, requiere en consecuencia
que este punto ha debido tenerse, y en su caso debe lle-
varse a efecto. Por esta parte el profesor de Medicina de
esta casa solo practica en reconocimientos. La praxis
y relación de la mujer y escudero. Como se ha procedido
una operación escueta es indispensable de concurrir a
esta diligencia el Doctor al Colegio de la Independencia
Dr. Don Juan María Davila de la Cruz, ha asistido a Manuel de
la Cruz y genera enfermedad a dolores reumáticos y
venidos de la humedad del cuerpo, y caso de que
pueda realizarse en consecuencia que la abstracción
del acto, cuando menos que existiendo en conside-
ración adecuada.

Todo lo que parece indispensable y necesario
con el objeto de que una infelicidad no sea obligada
a dar por su liberación mayor gracia al de inferior
secamente tengan. Sin perjuicio de lo que se diga
V. proveer de en el día se deposita en el caso
del papel sellado la cantidad de la casa de
de la gaceta de noticias, otorgándose el instru-
mento de liberación, para de este modo impedir
la cavilación en contrario y que se valore otros
partes, de el tiempo de que dure esta instancia: a cuyo
fin se ha de servir V. mandan de el secretario

To. 77

D. Tomas Guido queda en el mismo de veinte y
no horas en recoger el dinero ingratamente cuatrocientos
y cincuenta y tres pesos de oro conforme a la tasa
de seis y trescientos de oro en el caso del
papel sellado otorgue el instrumento al
tal como es mandado en este contenido y
pudiere dar fe de lo que fuere necesario
en el presente y en el futuro de testimonio
de lo que en este punto
se ha hecho y cumplido como se ha
visto en el presente

Man. Lora Rucasa

Lima y Agosto 27 de 1627.

Arro antecedente, y lo proveido con estas
fechas notificandose en el dia.

D. Penavente

Inquere

En Lima y Septiembre primero de mil ocho
cientos veinte y siete. Notifique la Piedad
antece al D. D. n. Maxiano Chienet ante de
su parte, y igualm^{te} ala que se refiere hoy
fe Chienet

Tomas Guido
Eno. de Dilig.

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



En cumplimiento del auto de f. 6. proce-
dió a depositar en poder de D. Mariano
Facunaria, como expendedor del
papel sellado, ^{sumaria} ~~cuanto~~ ciento y ^{seis} ~~seis~~ im-
porte en que han sido valoriza-
dos los Cédulas Manuel y Juana
Saldo, quien en señal de ha-
berlos recibido firmo con unigo en
Lima y Sep. ^{de} ~~de~~ mil ochocien-
tos veinte y siete, de que doy fe
enre N. ^{de} ~~de~~ vale =

7510 10
Zamia



F. Guind
 C. de Villeg.

Se otorgo el Deposito q. se relaciona en
la dilig.ª anterior en mi Reg.º de Execu-
tivas Publicas. En Lima y Sep.º de
el mil ochocientos veinte y siete.

Le Roy



Después de haberse
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Juan Turiel

Don Mariano Chenet, con nombre de
 Don Juan Ramón Salcedo en el Corp. con mi. Celsa y notoria
 la edad y lo demás deducido digo: q. como hecho
 no me acordando entre el segundo día Perito q. pascada en la
 de don Juan M.ª Samanxia en la Taración ordenada, se le emienda
 la Carta de libertad al Sr. Refundido Refundido. Sin duda la pro
 videncia es originada de q. han pasado alq. días dentro los quos
 se ya debió haberse practicado la dispensación; pero es de
 advertirse q. la exonerada es en parte de no haber encon
 trado mi nombrado al Censidano en el oficio, entre ve
 res q. a ocurrido y también en q. Samanxia en su oficio
 vom. p. lo q. haun se está combaleciendo.

Ental caso y p. q. el perjudicado es mi unitario en
 se es de exonerar con Perito nombrado, me combiniendo al
 Censidano p. p. día y hono p. su encuentro. Don

A. V. S. Sup. se sirva animando en Jun. 28. Man. Chenet

[Signature]

Lima y Sep. 4. de 1827.

Apelado

No ha lugar al q. esta pte pide por
 ser parados los terminos con expreso
 y haberse llevado a efecto lo mandado
 con repeticion, y en su consecuencia ex
 tendiendole la respectiva carta de Li

verdad; y tanto o una el amo al de
paci. O donde se espera un dinero.

V. Peravente





En Lima y siete dies y siete de mil ochocien
tos veinte y siete: hire saber la Provid^a que
antecede al D. D^o Mariano Chénet apo
derado de D^o Plamas saliendo hoy fe

Chénet



Guind
cno. de dilig.

Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTA
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



Don
D. Ramon Saldaña

Al
D. D. Mariano Flores

En la Ciudad de
Lima Capital de la Repu-
blica del Peru, en veinte y uno de Mayo de
mil ochocientos veinte y cinco. Ante mi el
Escribano, y testigos, Don Ramon Saldaña
Vecino de ella, a quien doy fe connoto, otorga
que da su poder cumplido al Doctor Don Ma-
riano Flores, Abogado de la Real Supremacia
de Justicia, y Alumno de su Ilustre Cole-
gio, generalmente para que á su nombre,
y representando su propia persona, le ayude,
y defienda, en todos sus Pleitos, causas, y ne-
gocios, Civiles, como Criminales, Eclesias-
ticos, y Seculares, Inmóviles, y por mover qu-
ando al presente tiene, y en lo futuro tu-
viere, contra qualquiera persona, que
sean, y sus bienes, y las tales contra el otorgan-
te, y los suyos, Asi demandando, como defendien-
do, con tal que no salga, ni responda á nin-
guna Demanda que se le ponga, sin que pri-
mero se le notifique al otorgante en persona,
y constando se pusiere ante las Justicias, y
Jueces del lugar, y demás Tribunales, que
con derecho pueda, y deba, á practicar quom

94
 con diligencia, y oficio sean conducidos al
 intento, y las que conforme a derecho se requie-
 ran en este caso; pues para ello, le confiero esta
 poder, con libre y general administracion, y
 con facultad de que, lo pueda instituir, si-
 empre que la necesidad lo pida, en la
 persona, i persona que tenga por conve-
 nientes, las veces que le pareciere, rebocan-
 do uny instituyendo, y tramitando otras de mucho,
 que a todo deba de obrar, segun derecho. —
 Haya firmeza, y cumplimiento, obligo
 sus bienes habitos, y por haber, con flauor
 garantiza en forma. Asi lo otorgo, y firmo
 siendo testigo Don Juan Miguel Acuña, Don
 Jose Miripirca, y Don Fortino Guio = Jose
 Ramon de Saldarriaga = Ante mi = Jose Joa-
 quin Luque, Escribano Publico. —

Yo Ante mi, y en fee de ello, lo signo, y firmo, en el dia de su
 otorgamiento. —



Este Práguin Segundo
 Escribano Pub.

En diez y nueve de Sept. de mil ochocientos veinte, quince: ante mi
 el Escribano, y testigos presentes el doctor don Mariano Chénery. a quien doy fe
 conosciendo: que mande de la facultad que se le confiere en el po-
 der de estas cosas, lo instituya, y otorgue en don Vidio Carraneda por p-
 ra que sea de el en el modo, y forma que el otorgante lo hubiere
 siendo presente, y lo firmo siendo testigo don Fortino Vergara, don Jo-
 secho, y don Eduardo Rucena.

Mar no Chénery

Ante mi = Jose Joa-
 quin Luque

68

DES REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Venice, y cinco de Mayo de mil, ochocientos treinta
 y uno ante mi el Escribano, y Testigos, compareció
 el D.^o D.^o Matheo Chaves, Abogado del M.^o de
 Colegio, aq.^{da} doy fe conocho, D.^o que mandó de
 la facultad que se le confiere en otras formas, y se
 vocando la sustitucion anterior hecha en el
 Gov.^o D.^o Pedro Castañeda, lo sustituya, y sustituya
 en su lugar a D.^o Pablo Ramirez Ponce de
 Leiva Contador de su M.^o para que me exhiba el
 modo, y forma que el otorgó lo havingo siendo
 presente, y lo firmó, siendo testigos Don Juan
 de Ovando Huerta, y D.^o Pedro Ramirez
 M.^o no. 1. 2. 3.

Man. ^{no} Cheney





13
15

Apela

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Hmo S^r

D^{no} Vidro Carraneda, a nombre de D. Jose Placido Salcedondo, en virtud de su Poder ante V^{ma} Honra pongo y digo: Que me presento en grado de apelacion, nulidad y agravio de un auto pronunciado contra mi parte por el S. D. D. Ignacio Benavente, mediante el cual se mandaba errandar de oficio la libertad de dos esclavos de mi insurgente a pesar de haberse representado por del caso el nombram^{to} de juez y facultativo elegido por mi parte que se le admitio para que V. S. se sirva corregirlo y errandarlo en virtud de los fundamentos q. p. a ello minutra el proceso y de lo que ha de mas se expendia en cuya atencion

A. V. S. Y pido y suplico que teniendo en cuenta lo presentado en dho grado se sirva mandar que el Excmo Venga o entregue citados las partes como es de justicia, costas &c

Man. no Chenet

[Signature]

[Signature]
Publica de 19 de Sept. de 1827

Trasigame en la forma ord^a

Donada en 20 de Sept.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

~~14~~
15

Republica Peruana

Ante mi de parte de la ley
de sup. de justicia

Lima Sept. 20 de 1827

Por su señoría D. D. Ignacio Benavente

D. My. Suizo Cartaneda como Abog. de D.
Jose Ramon Saldacano ha interpuso
recurso de apelacion en la causa q. sigue
no. la propiedad de un esclavo de su
pertenencia; y p. de dict. de 19 del mismo
se ha mandado q. venistan los autos
en la forma de estilo.

Lima y Septiembre

Diez y siete de set.

20 de set.

Por Rubico p.
e los autos en la

Josua Sma

En la de este
D. D. Ignacio Benavente

En la de este
En la de este

En Lima a 19 de Septiembre de mil ochocientos veinte y siete para saber la apelacion de la buelta ad. Video Carta dada en impensada de y fee

[Signature]

[Signature]

En Lima y rep. veinte y dos de mil ochocientos veinte y siete: para saber la apelacion de la buelta al Defensor de Menores de fe

[Signature]

Tomar Guido
Ciro de Vilig.

Lima Sept. 28 de 1827

Presid.
Alvarado
Lima

Autor

[Signature]

En otro de la Vice...
aut. al Sur. D. Video Cartas de g. Cartas...

[Signature]

[Signature]

En un...
Tac...

[Signature]

[Signature]



15

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ma Octubre 11. D. N. 27

*Visita: revocaron el auto E. M. su fecha 4. de
septiembre proximo pasado, y lo volvieron al
Jues E. derecho p.º de se proceda a la tasa-
cion de los esclavos p.º peritos q. nombre n las
partes, y un tercero p.º el Juegado, en car-
rencia de discordia; y con su resultado provea en justi-
cia.*

E. E. M.

Unad

En Vho. dia here saca el auto ante al Ptor.

D.º Ysidro Castaneda de g.º Rectifico

Castaneda

Unad

Segunda

mente hire otra al Dr. Dn. Manuel Toré de Rueda Defensor
Grat. de Altoros de g.º Catifico

Rueda

Tomé

Lima Nov. 23. de 1827.

Por debuelto; quaxue, y cumplase el
Auto dela Corte Sup.ª de Just. en toda e
su parte, haciendose saber. ~~al~~

Dr. Teniente

Mi: B. Sr. Joaquín Sanguin
Senor. Pub. lo

En Lima y no se viene y ocho de
nül acohiemos viene y se. hire
ver la Provid.ª que anecode al Dr. Dn.
Mariano Chener a nre sen pre doy
fe.

Chener

Tomás Guind
ero de delig.

Seguidamente hire saber la Provid.ª de
arriba al Dr. Dn. Man.ª Toré de Rueda
Defensor de Altoros de g.º Catifico

Rueda

Guind



16-

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Memoria peticion
en el orden**Señor Jefe de Dto*

D^o Mariano Chenet p.^o 9^o Ramon Saldivando ante
 V^o y en el Exp^o con sus Escaleros V^o y Juana por
 su libertad aprecio, ante Demas deñido digo: q^o por
 devuelto los reclamatoria, con el resultado de la corte
 Sup.^o p.^o el efecto q^o indica se dexa V^o de xian relinquir
 sacar alar p^o ante, ten cumplimiento de lo q^o alama
 sola d^o de nombrar y nombro p.^o Felix Farador a
 D^o Jose Teypar q^o subrogandose en lugar de Juan
 una p.^o impedia supuestas dilaciones p^o a la
 Exaracion de d^oo^o guardando en su v^o el Facultado
 nombrado p.^o en caso necesario Por tanto

A. V. J. Sup.^o q^o remitiendo p.^o nombrado se v^oia mandan se
 p^o a la Exaracion en la forma de estilo p.^o de
 ent.^o A. V.

Otro redigo: q^o haunq^o remando lasiamas de p^o en ay
 remalar desde el mes de Mayo hasta a hora no se a cumpli
 do, y no dexiendo se p^o de los mi parte lo hago p^o a la
 p.^o q^o v^oer notifiq^o los enneguan q^o el tanto de un abalro
 En cuya atencion

A. V. J. Sup.^o se v^oia en mandarlo p.^o de se p^o de. vt. supra.

Lima y Cu^o 16. de 1828.

Man. no Chenet

Por nombrado el Felix Farador que se
 designa p.^o en la parte, el que acepta

do y jurando el cargo en la forma
ordinaria proceda; y al otro si se
probaria una deuda tiempo.

J. Benavente

En Lima y Mayo dove se mil ochocientos
veinte y ocho: hire saber el Sr. Don Juan
en no se seinto a Sr. Don Jose Sypas q^o d^oso que
aceptaba el cargo en forma y conforme
a lo q^o firmo de que doy fe

Joseph Sypas

Tomae Guido
Eno de Sypas

Doy fe: que he solicitado a los mores
nos Manuel y Tuana por hacerle
saber la Provisi. que antecede y no
he podido averiguar en paradero
y por los fines q^o haya lugar ponga
la presente en Lima y Mayo dove
se mil ochocientos veinte y ocho.

Guido



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

*pide qd se entienda
 con el defensor*

Sor
 Jues de Dño.

D.^{no} Mariano Chener como Apoderado de D.^{no} Ramon Salas
 ondo ante V. S. y en el expediente con sus esclavos Manuel
 y Juana sobre su libertad o justa traccion con lo demas deda-
 cido digo: Que desde el mes de Oct.^{bre} del año pasado voluieron
 los de la materia de la Illma. Corte Sup.^{ra} para q.^{se} procediese
 mediante la traccion q.^{se} debia hacerse por el Jefe nom-
 brado por mi parte. V. S. asi lo mando, y en su consecuencia
 el Escribano a penas ya el mes de marzo estampó la diligen-
 cia de la traccion y faram. del nombrado, y como no pudiese
 encontrar a los Esclavos asi lo ha certificado. Los Jfos. de mi
 parte estan en suspensas, y mientras tanto carece de los Escla-
 vos o su importe, y al reparar este daño es conveniente que
 el q.^{se} se personó por ellos q.^{es} el Sr. Defensor de menores se
 le haga saber lo ponga de manifiesto en el Juzgado para q.^{se}
 pueda proceder el Escribo. Y por tanto

A. V. S. suplico se sirva asi mandarlo en justicia que pido con-
 tar 46^{ta}

Mar. Chener

1928. -
sex septies




El Abogado Defensor g.^o de menores, en respuesta al tracta-
do g.^o se le ha comunicado, & lo relucio al Apoderado de D.
Ramon Saldaño dirigida, a q.^o este minis.^o le ponga de manifi-
esto a sus entavos, por otro fundam.^{to} q.^o el habeas defensoris.
Dice que el pensamiento es original en su linea, pues no
alcanza la obligacion en q.^o se comatiga el Abogado que se
confinche, a protestar, a una parte, para responder por ella
~~en su caso~~ ^{aprovecho}, y las cimenas que esta cometa
no se extiende a exponer mas en el particular, por q.^o no lo me-
rece, remefante depropósito, ni no q.^o lo repúe a la justicia: Lima
7 Julio 2, de 1828. = no vale lo sepndo =

Man! Love & Revenge

Dr. J. J. J.

Wm. Sagmin. Surgeon
Econo. Pub. Co.

En Lima y Nav. veinte y seis de ochocientos y cinco.

adipiscenda et deinde
in vobis promissa liberet
et in primum, deinde
Chenit



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

q. se se faculte
a recoger los es-
tados con auxilio

[Faint handwritten text and signatures are visible above the main text.]
 D. Mariano Cienfuegos, como Apoderado de D. Ramon Saldu-
 rian, y D. Juan de Dios, como Apoderado de D. Manuel y Juana
 Saldurian, con lo de que deducido digo; que por
 el mes de Octubre del año de 1829, deducido a la lacion
 de dichos Esclavos y de las providencias coniguientes man-
 dando en consecuencia mandare de nuevo con autentica
 y aprecio del nombrado por esta parte q. avia decretado y
 juzgado. El Escribano en esta causa es D. Torc Joa. Quque
 persona bien conocida por su morosidad y distracciones en
 su Oficio. Alargor meo, pude conseguir el parecer de
 del Exed. que lo daba p. rendir. Al punto solicite que
 el abogado Defensor Gual, D. Juan, que se avia per-
 sonado en la causa porq. nae encontraban tales Esclavos
 los pudiese manifestar.

Comunicado traslado a dicho Torc, se e-
 cursa furtam. y con su respuesta se me hizo saber p. el Escri-
 bano se avia mandado por N. y ciere mi diligencia.
 En efecto puse igual reparo, pero no encontrandolo en las
 repetidas veces q. lo e solicitado en el Oficio e perdido como
 parado el papel: por lo tanto into de nuevo y solicite me-
 diante la causa del Torc, Defensor y providencia del
 Juzgado paraq. se me faculte y poderlos recoger con el
 Auxilio competente si acaso, y depositador separado ala
 Operacion como esta mandado p. la Y. Corte
 Superior de Justicia en suya Atencion.

Suplico se sirva mandar como espedido y expeso

Man. no Chemist



Ma
lavoro compa
tarados con
diligencia sp
1800 de Quin

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is heavily obscured by large, dark ink blotches or stains.]

17/12/17
 17/12/17
 17/12/17

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

The first part of the paper is a list of names, which are written in a cursive hand. The names are arranged in a single column, and are separated by commas. The names are:

1. *Chlorophytum* *complanatum* L.
 2. *Chlorophytum* *viridifolium* L.
 3. *Chlorophytum* *rostratum* L.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



*Haue pasado de
f. no hay nada
noticia de lo con-
tra y pide sale
embargo el
proceso.*

Don Ramon Salasendo segun D^o p^onesco ante
V. S. y digo. Que en el Juzgado de V. S. han seguido ins-
tancia mis esclavos Manuel y Juana sobre venderse a
precio de tasacion y pendiente el finis he sabido es-
trafudicialm^{te} estar vendidos, o poseionados de su libe-
rad sin mi Audiencia, ni intervencion. Esta novedad
me ha sorprendido en extremo, y mucho mas por hallar
me autorizado con una providencia de V. S. para el
respo de D^{os} esclavos, mediante cuyo cumplim^{to} me
he impuesto dela expresada venta o libertad. Sea lo
que fuere de nada he tenido noticia, ni se me ha dado
a saber, y por cierto que no comprendo el milagro
con que haya sucedido esto. Tampoco he podido tomar
conocim^{to} de ello en el Oficio del Escribano D^o Jose Lu-
que en el que corria la causa, y ental estado no me
queda otro arbitrio que ocurrir a V. S. p. d. y q^l se me man-
de entregar el proceso a fin de instruirme de su con-
tenido, y del merito que haya influido en otra de-
claracion con omision de los tramites substanc-
les, y lo que es mas sin mi intervencion, ni au-
diencia. Por tanto

A V. S. pido y Suplico se sirva mandar entregarme D^{os}

17

Autos al efecto expresado en justicia Ga
DOS REALES
D. Juan de Arce

de años los años de

1830 y 1831

Lima Oct. 2. de 1830.



Integumentes en forma de
D. Juan de Arce

J. M. Laguarda



Fr. J. J. J. J. J.

Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.

20 -
Las encumplimientos del
decreto de E. A. de 29. de agosto
de 1890 y la deposición p.
de un hijo de par en una
casa de aborto, q. de allí
la pasa al Partiteno Dr.
Ramos y q. orden del mismo
hijo a q. manifiesto de
las circunstancias q. se le ha
sido otorgado q. estaban
en esta fha. embarazada
y q. chocra, así q. era ne
autor con un erelo.

Maximilianus de Habsburg
et D. Maximilianus de
Saxonia et Silesia

x 29. para q^d p^ro- vos Mammel y Juana sobre que les reciba el precio de
re o los esclavos de
disposicion del las cabezas para venta o libertad con lo Demas Deducido
Tungado poro p^ro- Dijo: Que en consecuencia del Auto de 28 de Enl.^a de 829 co-
ceder a la tacion
q^d. se anotaren los nientes af^{te} vta procedi al recibo dela negra Juana por
instrumentos q^d no habian parecido entodo este tiempo con el objeto de
no causar p^ro- con
tencia, y q^d caso presentarla al Tungado para su reconocim^{to}. y tacion de
de no verificarse gun el revocatorio dela Corte Sup^{or} de f^{te}, y constituida
la presentacion en una casa de Aauto al efecto de presentars^e el Presbitero
se le fuerd para para poder D.^{ro} Herrera presentando al Jues de Paz de cuya orden
fue.

D.^{no} Jose Ramon Salcedo en los autos con sus escla-
vos Manuel y Juana sobre que les reciba el precio de
sus cabezas para venta o libertad con los Demas Deducidos.
Dijo: Que en consecuencia del Auto de 28 de En.^o de 829 co-
nveniente a f.^o 18 v.^{ta} procedi al recibo dela negra Juana por
no haber parecido entodo este tiempo con el objeto de
presentarla al Juygado para su reconocim.^{to} y taxacion se-
gun el revocatorio dela Corte Sup.^{ra} de f.^o 15, y constituida
en una casa de Aauto al efecto de presentars^e el Presbitero
D.^{no} Herrera presentando al Jues de Paz de cuya orden
procedi con la escritura que se le otorgo p.^o este Juygado
con cuyo motivo fue puesta en libertad, bualato mis
Dios, las providencias anterioram^{te} libradas, y la res-
petable Autoridad del Tribunal Sup.^{ra}. Con esta nove-
dad, y mediante las diligencias practicadas he sido ins-
truido de que D.^{no} esclavos se hallan trabasando en
la Chacana Del D.^{no} Herrera desde el dia q^o profugaron
dela mia, y que ocultos en ella por substraerse de mi
Dominio no quieren personarse ala execucion dela dili-
gencia ordenada, y Demas procedim.^{to} consequientes.

Esta contramarcha importa ya por un crimen de mas entidad que la fuga, y quimeras bre y se funde el reclamo de la venta, o libertad. Bien pudieron los

esclavos en uso del privilegio que les concede el De-
creto Dictatorial habien pretendido el cambio de
Dominio, y tambien la taracion de estaban de
aparentaban estarlo, pero no supieron que los
mataban, y tenia hambrientos, y desmoralizados. Esta
calumnia es intolerable, y procede contra el mane-
ra Christiana, y moderada, observado con
con todos mis esclavos, sin que jamas se haya
quejado de servicia, ni ocasionado alguna
na por era razon en tiempo pasado, ni en el pre-
sente. Ya se ve que solo teniendo apuro esta
postura, y no permitiendo se pruebe en contrario
podido prevalecer contra mi sana conducta en esa
parte, pero aun asi ya estaba todo remediado con
la revocacion de la Corte Sup.^{ra}, y el cumplimiento de
este Jugado. Mi apoderado creyo q. en su virtud
se practicaria el reconciamiento y taracion, y q. enten-
dandose el precio resultante de esa diligencia que-
daria todo acabado con el otorgam.^{to} de la respectiva
escritura. Mas fue mecia sin credulidad, porque
motivos los esclavos de las ultimas ocurrencias, o p.
mejor decir su protector los ha mantenido ocultos
hasta este tpo en que venido Año y medio se
persuadió de un eterno adormecim.^{to} de mis Ojos, o
que olvidado de su repetición defamia el Acumulo de
la mano.

Bajo esta consideracion se han dado á
los esclavos, aun q. con el reciente suceso de la apre-
hension de Juana han buuelto á sepultarse en la Cha-
cara colorada del P.^o Herrero de donde no es posible

sacando por multitud de dificultades que lo resisten.

Aun es que embarazado por este medio el cumplimiento

delo mandado, desprofado enteram^{te} de mis D^{as}, y en

servicio los esclavos de un tercero, he venido á quedar

me sin ellos, y sin el precio de su cabeza tan solo

por no habease expenado al termino dela apelacion,

y su resultado. Ello es que á vuelta de este abuso,

y sin respeto á la revocacion del Tribunal Superior

gozo del servicio de mis esclavos, y ellos disfru-

tan la satisfaccion de su fuga, y trapes calumnias, sin

que baste remedio alguno á contener este mal, pues

aun con la prision de Juana fue puesta en libertad

á la sombra de una Escritura nula, insubscrita, y

revocada, y desvirtuados mis planes de conducirla en

esos terminos al Jurgado para su t^{ra}ccion y reconoci-

miento. Supuesto pues que con la Escritura citada

se cludio la providencia de V. S., y diligencia mandada

practicar, intenera que se mande en el dia notifi-

car á D^{os} esclavos el auto de 28 de Enero de f^o 18^{ta}

previniendose al D^o Herrera lo ponga de mani-

esto al efecto, y haga comparecer en el Jurgado, sin

dar lugar á reconvenicion. Pre el particular, ordenan-

dose asi mismo se anote al margen dela Escritura

de Venta ó libertad que no corre, como tambien la

entrega del testimonio dela Escritura afin de evitar

en lo sucesivo un nuevo trastorno, y en caso de no

~~presentarse~~ ~~la~~ ~~notificacion~~ á los esclavos, ni de com-

parecer en este Jurgado dentro de f^o dia, que se me

autorice p^a aprehenderlos, y recogerlos dela parte ó lugar

A circular seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem surrounded by text. The emblem in the center appears to be a coat of arms or a religious figure, possibly a saint or a monarch, seated and holding a staff or scepter. The text around the border is partially legible but mostly obscured by the texture of the parchment and the quality of the reproduction. It seems to contain several lines of text, possibly in Latin or a historical language, which might identify the institution or individual associated with the seal.

Portanto

A V.G. pido y Sup.^{co} se haga en merito de lo expuesto
proveer y mandar segun devo deducido en
just.^a costas H^a //

For Garrison Philadelphia 27

Amia oct.^e 7. in 1830

Hagase saber a los Esclavos el auto de
28. en Encanto al timo, previniendo le al
Sr. Corrales ponga en manifiesto, y
los haga comparecer al Juzgado, sin
dar lugar a nueva providencia —
D. J. Enave me

Print no:

St. Jacques Enquadré
Eve. P. 16. Ev.

En dore de thome, y a un l'ui savor el ante a m. al Primito
 d. Fran. Herrera, y a un l'ui savor el ante a m. al Primito
 Primer an gremiario en ay de fe -
 70 de go
 Jose Diaz
 y Martin, Worilla
 l'ui al l'ui

Marin, Morilla
Enno al l'c^o

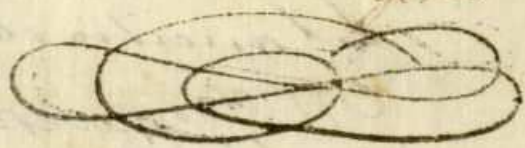


DOS REALES.

Sello quinto para los años de

1830 y 1831

*Nota a q. se le
autorise para rec.
p. rlos*



D^{no} Don Ramon Salduendo en los autos con
sus esclavos Manuel y Juana se que les venda
el precio de sus cabezas para venta o libertad con
lo Demas Peduido Digo: Que Quantad en 7 del mes.
se huiere saber a los esclavos el Auto de 28 de En.
ultimo previniendo al D^{no} Herrera los pusiere de ma-
nifiesto para que compareciesen en el Juzgado
en Van Lugar a nueva providencia que no
Asficado en persona el dia 12 y los de dex cum-
plimiento aun se excuso a firmar la diligencia
segun resulta asentado a continuacion. En esta
situacion lo que corresponde es autorizarame como
tengo pedido p^a adeguar a otros esclavos, y pre-
sentarlos en este Juzgado con el fin de su recon-
cimo y taxacion pend^{te} por su Oubtacion, de cuya
manera se lleva a debido efecto en todas sus
partes el Auto citado de 28 de En. Por tanto
A V. G. pido y Sup^{co} se sirva en Reveldia del D^{no} Herrera
decretar mi autorizacion al efecto expuesto en Jus-
ticia Cortad D^a
D^{no} Juan de Henning

Don Ramon Salduendo

22
Lima 14. de Octubre de 1830.

No difigues q^o segundo y ultimo q^o via
seguidad cumplida con la providencia en
sute del pte. sin dar lugar a que sea
copia los Cielavos p^a en tacion con
el auxilio correspondiente -

Dr. Herrero



Inquis

En el mismo dia fue saber el decreto que
antes de a D. Jose Mariano Valdivia en
sapeana firmo soy fe -

Valdivia

Inquis

En quince de cho mes y año fue saber el ante ar
tado al Provisor D. Fran. Herrero firmo de
que soy fe -

Dr. Herrero

Martin Voulle
Inquis



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En la Ciudad de Lima Capital de la Republica del Perú, en tres de sep.^{re} de mil ochocientos veintise y siete. Habiendose seguido causa en el Jurg.^o de Letras del Sr. Dr. D.ⁿ Ign.^o Benavente, p.^a Manuel, y Juana Saldoño, contra su amo D.ⁿ Ramon Saldoño, sobre su libertad à sueta Taracion, se ha proveído un auto cuyo tenor ala letra es como sigue, Lima y Agosto veintise y siete de mil ochocientos veintise y siete. Virtos: y no habiendo cumplido D.ⁿ Ramon Saldoño con evaguar la diligencia solicitada p.^a realisar el Instrument.^o de libertad conforme alo mandado, se le c.^ortifique que dentro de segundo dia lo verifique, y parado se extienda de oficio, Dr. Benavente, Joré Joaquin duque, Escribano Publico. En cuya virtud y habiendose parado el termino señalado, sin haber verificado la parte de Saldoño la dilig.^a q.^e se le tenia ordenada. El Sr. Juez usando de la Facultad q.^e tiene dispo: que haornaba y libertaba alo dichos Man.^l y Juana Saldoño de toda esclavitud sujecion y cautiverio, p.^a q.^e desde hoy dia de la fecha, goven de su libertad sin cargo ni gravamen alguno, en virtud de estas depositados quatrocientos y cincuenta p.^a importe de la Taracion de ambos en poder de D.ⁿ Mariano Ta

marria, segun consta en las dilig. del ex-
pediente de su materia: procediendo como ta-
res libros à otorgar Instrumentos Publicos
hacer su testamento, nombrando testacea
y herederos, y final^{te} executon todos los de-
mas actos y dilig. que son conserdidas ala
personas libros desde su craciimiento, en au-
ya clare quedan en virtud de este Instrumento
que les hade ser firme y valeroso; Para lo qu
al interpare su señoria su autoridad y ju-
dicial Dto. y lo firmo viendo Testigos D.ⁿ Juan
Miguel Acebedo, D.ⁿ Tomas Guido, y D.ⁿ Tori-
cospizeta. Asi consta de mi Registro a
que me remito -

J. Sagun Sagun

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



Don. Juan & Do.

Mamuel y Juana Saldondo ante V. como mas haya
lugar en Do. Decimos: Que al Doctor D.ⁿ Fran.^{co} Hearnera
se le ha hecho saber un Auto de este Juzgado, para que no
ponga a manifesto a consecuencia de las diligencias q.
está activando D.ⁿ Ramon Saldondo, no sabemos con q.
objeto, ni por que se remueve esta materia feneci-
da y acabada desde el año pasado de 1827. Nosotros no
hemos instado a esta Providencia solo por la cin-
cunstancia de hallarse el primero trabafando en
la Chacra de Dho D.ⁿ Fran.^{co}, y deseamos saber p.^a
que fin se nos solicita, y que interer tiene sobre
nosotros Saldondo. Somos unas personas libres co-
mo lo acredita la Voleta de Libertad que debida-
mente presentamos, extendida de Oficio p.^a Autori-
dad de este Juzgado desde el mes de Sept.^e de Dho año,
y no necesitamos por tanto que nos ayude la de-
fensoria de Menores para defendernos. En este su-
puesto presumiendo justamente que D.ⁿ Ramon
quiera remover los Autos que en año pasado
se siguieron sobre nuestra Libertad, se hade
servir V. mandar se nos hagan saber las Pro-
videncias libradas en ellos, entregandosenos

los de la materia por un termino competente
para tomar las instrucciones necesarias e inter-
poner los Recursos que convergan en D^{no}, sin
que entretanto no corra termino, ni por que
da para ningun perjuicio. Por tanto =

N^{os} S. suplicamos que habiendo por presentada la Vota-
cion se sirva proveer segun de amor, pedido en Jus-
ticia con costas &^a.

Pero si Decimos: Que notoriamente somos unos Pobres
que no mantenemos con nuestro trabajo per-
sonal, y no tenemos Recursos con que costear
papel el sello respectivo, y satisfacer los D^{nos} que
se causen en estas actuaciones, y V^o se ha de
via mandan se nos admitan nuestros Escrit-
tos en papel el sello sexto, y no se nos lleven
Derechos, por ser de Just. &^a.

Jose Pando

A luego a los Interesados p^o no saben as-
cribir.

Diego Jose Guibara

Lima octubre 13 de 1830.

En lo qual, en requiere los autos, y
~~que se definan~~ en forma ordinaria
y al otro si, como notorio y constante son
miserables y pobres como se pide. Lo testu-
do.

D. J. J. J. J.

J. J. J. J.

En Lima a 27 de diez y nueve de
dies y nueve de mil ochocientos
treinta: Vire sobre la Prioridad
que corresponde a D^o. Ramon Sal

Quedo en su persona muy fe.

La Habana, 1830 y 1831. Juan Guisado y Cua de S. J. L.



En la villa y octubre veinte y dos de mil ochocientos treinta, hee saber el decrete anterior a D. Juan! Erroneo como apoderado de su hermano D. Juan en su persona muy fe.

D. Herrera

[Signature]

Guisado y Cua de S. J. L.



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



R. P.

26.

Lima Nov. 12 de 1830

Secur. de Cam.^a

Señor de D^o. D. D. Ignacio Benavente

En esta Corte Sup. y p.^a la Oficina de mi cargo
han presentado un Recurso Man. y Petena
Saldanone curvos de D.ⁿ Ramon Saldanone
en q.^e Solicitan de esta Superioridad se tra-
gan los autos originales de asi se ha de-
terminado en 30. de Oct.^e par.² En lo
consequen^{te} se servira V.^{ta} remitirlos
en la forma q.^e corresponde —

Ord. que. al f.

Lima Nov. 15. de 1830.

Por recibido, pasense los
autos en forma ordinaria

Y de nuevo



Señor Raymundo Saldanone

En Lima y a bae. Veinte y dos en mil
ochocientos Treinta Nueve saber el decreto
de la Duella a los Esclavos, contenidos, no firmen
con q' no saben y la Nra. mte. Hija q' le fue
D. Juan! Castro, firmo muy fee

Atencio de los supscantes
Castro

Digne

En Lima y a bae veinte y tres en mil ochocientos
Treinta Nueve saber el decreto a la Duella
a D. Jose Norman Salavando en su gene-
ra a D. J. P. e-

Salavando

Digne

Sanica



Sello sexto, para los años de 27-
1830, y 1831.



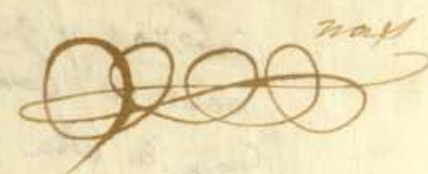
M. S.

Mmanuel y Tuana Saldondo ante V.S. como mas haya lugar
en Dño. parecernos y Decimor: Que en el año pasado de 1827. nos pre-
sentamos al Tuez a Dño. D.^a Benavente, haciendo presente nues-
tra deplorable situacion bajo la dura feula de D.^a Ramon Saldon-
do que con solo el titulo de Armo nos tenia reducido, a un tra-
bajo improbo en su Chacana, y a mayor abundamiento desnu-
do y mal alimentado. Ofrecimos eximir el precio a nuestra
Cabezas, y que en su consecuencia se nos extendiese la res-
pectiva Carta de Libertad previa tasacion. Se mandó proce-
der a ella con citacion a D.^a Ramon, y habiendose examinado
esta operacion, en su Feveldia se puso en Deposito el impor-
te que ascendió a quatrocientos cincuenta p.^a y por Au-
to Judicial se nos mandó otorgar el Instrumento respectivo a Li-
bertad, lo que se verificó en 2.^a de Sept.^r de 1827. Estamos en esta po-
sicion desde esa fha sin ser perseguidos p.^a ninguna persona,
mas Saldondo apeló ante V.S. y se revocó el Auto en que se de-
claró sin lugar la solicitud, y que el Perito nombrado p.^a este
ultimo compareciese a tasarlo. Esta Providencia no se nos
hizo saber, ni ninguna otra, sino únicamente al defensor a
Menores, cuando debió notificarnos personalmente, por que
ya habiamos eximido nuestro dinero, y ya teniamos
la Escritura de Libertad sin que nos p.^a tanto necesi-
do se ocurriera a su Ministerio p.^a no defendiese.

Lo cierto es que esta materia no se ha vuelto a re-
mover desde principios de 1829. y así saluvariamos. ignoran-
tes nosotros que de cuando en cuando se presentaba D.^a Ra-
mon, hasta que p.^a ultimo en el presente mes se han ap-
rado las solicitudes contrarias, y entonces hemos p.^a

dido los Autos para instaurarnos a lo obrado, y nos encontramos con que se insiste en la taracion, y que se anote al margen de la Escritura de libertad que no corre. Examinados de oficio vemos que nos es importante suplicar al Auto revocatorio de 11. de Oct. de 1827. para que V.S. se sirva ordenar se revocan los de la materia al Jefe del J. Benavente a quien se pase la correspond. Nota, y se otorgue con citacion contraria, lo cual fho atendido lo expuesto, y la naturaleza del Expediente, como asi mismo que no hemos tenido la menor noticia de las actuaciones practicadas, y que las Leyes son contrarias a la libertad, se admita el Recurso, y se pasen los Autos a la otra Sala, y se reforme el duplicado. Por tanto

V.S. sup. provea como solicito en Inst. Cortes &.
 Ocho si Digo: Que notoriamente somos unos pobres, y no tenemos con que costear los dos respectivos, ni con que pagar Procurador, y V.S. se hade servir mandas se nombre uno que nos defienda en Inst. &.
 Josefa Lando
 A ruego de los intervinientes
 J. no vaber escrito
 Antonio Acevedo

nap


Lima Octubre de 1828

1.
 Por la Correspondiente nota al Jefe de Derechos D. D. Ygnacio Benavente para que remita los autos que se indican y en vista de ellos se dasq providencias
 Camacho
 Alvarado
 Sanchez





Imad


2.
 Lima Nov. 23 de 1850
 Recibidos los autos de un materia, trayganme en relacion con las partes
 Camacho
 Alvarado
 Sanchez





Imad


En

veinte y cinco de Enero de mil ochocientos Trein-
ta y uno luce saber el auto del Juicio a
los señores M^{te}. y Juane Saldaña y f^{ra}.
no. Saber en virtud de lo suso asu nro. et
t^{ra}. plug. N^{ra}. A^{ra}.

28

En la misma f^{ra}. me ora a
Primera de q^{ta} f^{ra}. —

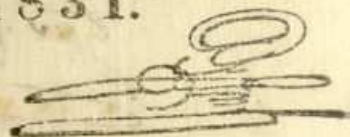
Promitido

En la



MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



DOS REALES



1830, y 1831

29

Almo Señor

Don Pablo Ramirez a nombre de D.^{no} Ramon
Saldueña autor con sus esclavos Manuel y Juana
por su venta, a precio de taxacion y to demas deducidos
digo: Que revocase el auto de fe en que se Declaro' in-
suficiente la taxacion de dho esclava por falta de la in-
tervencion del Paito que nombro' mi parte, volviendon
los Autores al Jues de Dio para que se practicara la
diligencia, y en mas de tres años que van corridos
no ha podido verificarse por la contracion de sus per-
sonas en la Chacara colorada donde han sido pro-
tegidos. Aun antes de promoverse el juicio. Mas dis-
cusiendo que con el tiempo. Venido se habia olvidado
todo, y que Saldueña se Desentendia enteramente de la
causa, se presentaron ala derrocinante a travasen en la
Chacara bajo la seguridad De la Buena, y las buongeras
promera, con que los mantuvieron en la poder, y apro-
vechando esta ocasion se entrefizo al Jues de Dio para
que les obligase a comparecer en el juzgado con el
fin de practicar su Reconocimiento y taxacion.

Com a, até a, fadando-se
a Salduendo para as representações de caso de persistência

y escutada la peticion de Juana, al punto se dio
trabando a la lombra de una carta de libertad que
fueron autorizada por el Jefe, sin intervencion
ni noticia de mi parte. De aqui resulto mandarse
notificar al D^o D^o Fran^{co} Herrera dueño de la ex-
presa Chacara fuese de manifiesto los esclavos
p^o el cumplimiento de la diligencia decretada, la re-
presentacion de estos al Jefe pidiendo los autos p^o
su Reconocimiento, y ultimamente el Recurso de Nulacion
interpuesto en este respetable Tribunal del auto de H.
de Octubre de 1899 p^o el Jefe de no haber sido hecho
haber en persona. Este es el ultimo, y mas Desesperado
auxilio que pudieran tomar los esclavos, o su protec-
tor, pues que segun la causa con el Abogado Defen-
sor de Menores, y notificado a este el auto Recono-
cimiento, no habia necesidad de practicar la diligencia en
dichos esclavos respecto a haberse hecho en la persona
publica, por cuyo organo, y representacion habian obte-
nido las providencias favorables con que hoy se enudaron.
Tara esa notificacion en persona habia tambien el
impedimento de la ocultacion de los esclavos segun instaba
la diligencia del 16^o, por que con tal embarazo era
solo legal, una util y necesaria. La notificacion al
Abogado Defensor de Menores con quien se habian
tenido todas las actuaciones de la causa. Pero aun
en el conflicto, o descubriendo en que se ven los esclavos
y su protector, no hay otro remedio apelan a el
con el intento de mantenerse por mas tiempo
la figura de libertad que se les concedio. Segun lo
visto en esta causa todo ha sido en esta manio-

y artificio. Los esclavos se taxaron únicamente por el perito nombrado por el abogado Defensor en el reconocimiento de sus personas, en la calificación de las importunas a que se otuvieron, con cujas informalidades, y visiones se les extendió la carta de libertad en vista de Saldondo sobre la taxación, y previo que arbitram^{te} les puso el perito Porras.

Aun reclamador este defecto, y la falta de intervención de mi perito en la taxación se declaró sin lugar por el supuesto vencimiento de los terminos, y la presentada excusación de las providencias arbitram^{te} libe-
das, con cuya denegación se ocurrió a este Sup.^{ra} Tribunal, y revocado el Auto se mandó proceder a la taxación por los peritos que nombraren las partes. Si este es todo el agravio que sienten los esclavos ya puede V. H. comprender el espíritu que lleva el recurso de repulsa, aun cuando viniese en tiempo, y no se hubiesen vencido tres años dos meses, durante cuyo tiempo no han podido descubrirse su paradero por mas diligencias que ha practicado Saldondo. Ello es que han sido inquieta-
dos, y seducidos para malquistar la sana reputación de su amo, y hacerle perder el precio de sus caberas por la apatibilidad de su trato, y por sus extraordinarias consideraciones a todo los pecados que existen bajo su dominio. Con este mismo objeto se avanza hoy a repul-
sar de un Auto ejecutivo, consentido, y pasado en au-
toridad de cosa juzgada, bajo el frivolo fundamento de no habiendo hecho saber en persona, sino al personero que representaba por los esclavos. Pero aun permitida esta excusa que gravamen les impone el Auto revoca-
torio contra la taxación a que se contrae? No están segun-

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



De que valen la cantidad en que están justipreciadas
y que tienen pesos corporales que influyen en la Recaja
de su fuerza? Pues que revelan, y de que nace el sur-
do de esta diligencia? No debe por cierto consistir en
ella el temor de los esclavos, o del Paterno de su Defensa
uno en que la Marina Puana fuge con tres hijos
esclavos de los que tiene uno a formal, esto supone me-
rito, y el tenerse rebeldes vertidos ya al poder de su
legitimo amo Taldemont.

Esta incidencia aun mas grave que la
causa principal ha dado margen a los acleados por
los que se han dado ultimamente para el Reconocimiento
barracion de los esclavos, que en realidad no han sido
apreciados como se afirma, uno en cada uno, y cual com-
ponda a las circunstancias. Mi parte no duda
los hijos de Puana estan ocultos tambien en la Cha-
cara Colorado, y que a su descubrimiento se trate de
fuerza igual, o diferente de esta sobre sus personas
y precio, pero que nunca mas baje el falso funda-
mento de la fuerza en que esta apoyada la Demanda
de su madre. Sea pues de todo lo que fuere, lo
cual es que no tiene lugar la suplica por haber pa-
sado el tiempo dentro del cual debio interponerse,
por que aun admitida no tiene lugar la Reforma por
falta de manifestar gravamen el auto Revocatorio



DOS REALES.

31

Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



de f.º. En esta virtud recomiendo a V.ª.ª. el sufi-
ciente de Tolduondo en la prosecucion de sus esclavos, Pa-
trona o Defensores, en su criminal ocultacion por termi-
no indefinido, en la demora de la causa, en los gastos y
perjuicios padecidos a vuelta del inaudito atropella-
miento que ofrecen los procedim.ºs. judiciales, para que
a merito de todas estas consideraciones se dignen declarar
en su lugar la nulidad, y nulidad de la autor al Jefe de
de primera instancia para que se practique en el dia
el Reconocimiento y liberacion de los esclavos, la entrega
del importe de sus cabezas, y pronta restitucion de los
hijos de Juana: Por tanto

A V.ª.ª. P.ºs. y Duplcs. se sirva tener presente lo expu-
sto ala vista de la causa para la Resolucion que
haya de expedirse en justicia Costas P.ºs.

D.º. Juan de Asencio
calle

Pablo Ramirez

Publica Lima Enero 26 de 1831

Furgare presente

1830 y 1831

En virtud de lo que el mismo Provisor de la Real Audiencia de Lima, en su auto de 20 de febrero del presente año, certifico que

Lima Mayo 2 de 1831

En virtud de lo que el mismo Provisor de la Real Audiencia de Lima, en su auto de 20 de febrero del presente año, certifico que

En el mismo día fue dado a conocer a Pablo Ramírez y

En el mismo día fue dado a conocer a Pablo Ramírez y

Lima Mayo 14 de 1831

En virtud de lo que el mismo Provisor de la Real Audiencia de Lima, en su auto de 20 de febrero del presente año, certifico que

En el mismo día fue dado a conocer a Pablo Ramírez y



MEDIO REAL.

32

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



el mismo día hice saber el Dto cont^r al
Pablo Ramirez y q^e Certifico

Mad

En veinte y dos al mismo y día en que
presenciaré con la hon^r de Manuel y hermano
Pablo y de los que hacen el Dto. Cont^r
y q^e fue top^o D^o José Antonio Pror al
Cont^r sup^o y q^e Certifico

Mad

Linca Abril 8 de 1831

II tutor

Quinto
Arrellano
Cana



Mad

En el mismo día hice saber el Dto cont^r al
Pror. D^o Pablo Ramirez de que Certifico

Francisco

Mad

En mms. de Mad a Manuel
y Juana y Juan de Tor
mings Carta de flet por

Castro

En Madrid 14 1832

Manuel
Fabrada
Pineiro
Aranda

Vis. tor. para mejor proveer mandaron se
trasladar al Defensor genal de menores

3

Enclmimo dia hai para el caso
de Pablo Ramirez y de los fijos
Manuela

An mms. de los fijos de Manuel
y de los fijos de Juan de Tor
de mms. Carta de flet por

Castro

Almo. Señor

El Abogado Defensor General de menores
en respuesta al traslado q. se le ha co
municado en este Esp. de promovido
Manuel y Juana y Juana y Juana

[illegible]

MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



para el P. y los señores de just. de
Marzo 24 de 1832.

Man. Jose de Rueda



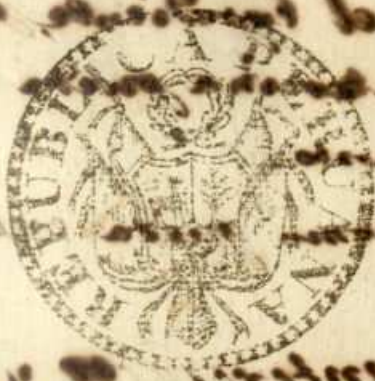
may Mayo 3 de 1832

Man. Jose de Rueda con su Audiencia de voto
de acuerdo con el acuerdo de la Audiencia de voto
de acuerdo con el acuerdo de la Audiencia de voto
agregandose a la tabla

3 de Mayo de 1832
Man. Jose de Rueda
Man. Jose de Rueda
Man. Jose de Rueda

Equidante de la Audiencia de voto
de acuerdo con el acuerdo de la Audiencia de voto

Man. Jose de Rueda
Man. Jose de Rueda



Sebo Sexto, para los años de
1832 y 1833.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel y Juana Saldondo en los Autos que seguimos en
este sup.^o Tribunal con D. Martin Saldondo y otros nuestra
libertad, y demas deducido Devemos: Que a virtud de la su-
plica interpuesta por nosotros pasase el Auto devocato-
rio al Jefe de la causa en que se otorgase a nues-
tro favor el Interdicto de retencion respectivo a Libertad, re-
mitio por V. S. el Pleuato, quedo la Causa en este es-
tado por un tpo. muy considerable h. que se ha vi-
do ultimamente, y para mejor proveer se han para
los de la materia a la Defensoria de Menores.

El Abogado que nos dispensa el favor a defender
nosotros asistio al Juicio por que no hubo quien
lo avisase respecto a no haberse nombrado Procu-
rador como lo tenemos requerido. Ocurra tambien
que en el lapso de tpo. que ha transcurrido se ha
pedido al Abogado a los hechos que ministra
el Expediente, y no encuentra los que se
seria formados para nuestra defensa. Como
las Libertades en favor de la Libertad, y como por
ese principio enano y nuestra causa con
orden y privilegio esten bajo la proteccion
de V. S. ocurrimos a V. S. pidiendo se nos
nombra Procurador y que a su conocimiento

AVS^{ya}. replicamos provea como queda expuesto
Fust.^a Cortes &^a

For Don (cetero)

[illegible]

diery sin delmuno hize Saber el dicto del
jefe dñ Ramon Saldiverra de q' capto

Ladron

35

En el mismo dia fue saber el
de jante al Dño. Jre. dñ. J. Mudo
de J. Jral. de Estuores y J. Jral.

Rueda

Tuado

De igual modo fue una dñ. Jre. Doms
Cubitos ~~de jante al Dño. Jre. dñ. J. Mudo~~
de J. Jral. de Estuores y J. Jral.

os 446

Segunda fue una dilig' a Manuel
J. Mudo Saldiverra, Jre. Jre. J. no la
ven jante dñ Jre. Domingo Canso de
J. Jral. J. Jral.

Castro

Vista por
el J. Leon
en 11 de Dic.

Lima, Marzo 20 de 1833.

Visto en Segunda discorde de J. Jral.
y teniendo en consideracion q' la taracion

MEDIO REAL.

Delto sexto, para los años de
1832, y 1833.



no se ha practicado en forma legal
confirmacion el auto duplicado de fechos
quince, en fha once de Oct. del año pro-
pio de mil ochocientos veintidós; y los
abstencion al fues de primera instancia
para q. se proceda a la taracion de los
Presid. Leclavos por peritos q. nombren las par-
te, o el Subjeto en su rebeldia, y falso
Tablador de Avenimiento, sin permitir q. duran
fincino se al juicio se portitase a los Leclavos
Avant-
Rodrig. 2

En la misma fha fue oír el auto auto al
fue Manuel en Ruca ang luy fies

Ruca

Segundam te fue orra a Manuel y Juana Salduando
apusen a delto q. fimo p. vellos de q. Cean fies

Carta



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



L. J. de Dios.

Correspondiendo el contenido de esta carta
p. a. en su lugar; al oficio y en el día cinco, y ha-
bandome impuesto p. a. practicar y oír las dili-
gencias, sup. co. a. Or. se creaba nombrar otros
dos. expedido. Lima Mayo Veinte y
seis de mil ochocientos treinta y tres

J. Baltasar Nunez del Prado

Lima y Mayo 26. de 1833.

Cumplase y ejecutase lo contenido p. la
H. H. Cortes Sup. de Just. y en su consecuencia
se notifique en nombrar los Peritos y mi-
entras tanto no se hostilice a los esia-
dos. Y admitiéndose la causa se nombra a
Jose Gallego Mayas.

J. Penaverre

Antemi
J. Gallego Mayas
Es. no. 1.º

En Lima y Mayo veinte y siete de mil ochocien-
tos treinta y tres. hice saber el D.º que antecede

a D. Jose Ramon de Saldaña en su
persona y firma un fgo doy fe

fgo.
Pedro Freyre

Allegory

DOS REALES



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



S. J. de D.

D. J. de D. Ramon Salduendo en los autos con sus Es-
clabos ^{Man y Juana} sobre que entor sapuripresien por Perito en confor-
midad de lo resuelto por la ^{Yma} Corte Superior de Just^a
y lo demas deducido Digo: que se me ha hecho saber pro-
ceda al nombramiento indicado, y cumpliendo con este
deber, nombro al Perito D. J. de D. Herrera para q. asse-
tando y jurando el cargo proceda en conorsio del q.
nombr en los Esclabos a tasarlos con reparacion y
acere propocito

A. V. S. pido y Sup. resiva haber q. nombrado al Perito D. J. de D.
Herrera para q. assestando y jurando el cargo proce-
da en union del q. se nombra por los Esclabos procedan
al juriprecio de ambos en Just. cortas de.

Jos. Ramon de Salduendo

Lima y Mayo 28 de 1833

Por nombrados el Pinto aupte sure y pmonda
en union del q. Senaten los endabos y hagen
a debra

J. Benavente

B

Vallego

El presente es un documento que se ha
firmado en la ciudad de Lima a los veintiocho dias
del mes de mayo de mil ochocientos treinta y tres
por los señores don Juan Benavente y don
Juan Vallego, quienes en virtud de su
comision por parte del Excmo. Sr. Presidente
del Excmo. Senado de la Republica, han
tenido a bien acordar y resolver lo que
se contiene en el presente documento.

En fe de lo cual se firmo en la ciudad de Lima
a los veintiocho dias del mes de mayo de mil
ochocientos treinta y tres, por los señores
don Juan Benavente y don Juan Vallego, quienes
en virtud de su comision por parte del Excmo.
Sr. Presidente del Excmo. Senado de la Republica,
han tenido a bien acordar y resolver lo que
se contiene en el presente documento.

Juan Benavente

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



Don J. de D.º



Don Jose Ramon de Salduendo en los autos con mis
Esclavos Manuel y Juana sobre su libertad por tasacion y lo
demas deducido Dijo: que debiendo los de la materia p. la Ilus-
trissima Corte Superior de Just.ª se le dio V. S. mandando aliviar
saber a las partes nombren Peritos que valoricen dichos Es-
clavos, y en su virtud nombren por mi parte al Perito D.º Jo-
se de Herrera, y V. S. lo tuvo por nombrado en la forma ordi-
naria, pero los Esclavos no han cumplido con que deben
sensuarse que fueron con la intimacion de lo nuevo
por el E.º de Zamora, y como la demora me acarrea
gastos e incomodidades, es de necesidad q. p. evitarlos se dignen
V. S. mandas se haya ^{Saber} a los Peritos cumplan con el nombra-
miento de Peritos dentro el precto y present.º termino de
segundo dia vago de aprehension que si no lo verifican, se
nombren de oficio, sin necesidad de nuevo pedimento, tra-
yendolo al E.º p. el nombram. con arreglo q. sea pasado el ter-
mino; y al intento.

A. V. S. pido y Sup.ª se sirva proveer y mandar como solicito en Just.ª
contra V. S.

Don Jose Ramon de Salduendo

Simoy. N.º 19. xij 300
233.

de años los que ayan de

Notifiquese a las Melabuy nombren por
bajo de Aperechimiento con esta signa
to

Dr. Yrenavente

B

Galligochy

En el mismo dia hie saber el dec. que antea
a man. y Juana Salduondo el dec. de veinte y ocho
de marzo ultimo y el q. antea en sus personas
y no firmaron p. no saben lo hie un testigo doy

Fgo

Manuel Prior

Galligochy

En Lima y abril veinte y tres de dho año hie saber
el nombramiento de Benito a D. José Herrera q.º aceptó
el cargo y fizo en toda forma de una bien y fizo
de el sin agexabio de partes y firmó doy fe

José de Herrera

Ante mí

José Galligochy

no Pub. co

Esc. Pub. co

MEDIO REAL

**Decreto sexto, para los años de
1832, y 1833.**



Señor Jefe de Dto

Mun. y Juana. Sandomo. en los autos con D. Juan Sandomo. so
bre nuestra Libertad y lo demás deducido decimos: Que por el a
uto. pronunciado por la Jma. Corte Sup.^{ra} de Just.^a se a ordena
do. se reaca. la tación etc. por Perito q.^o nombren las partes
en obedecim.^{to} al mandado. nombramos por nuestra. Parte ad
Don Mendisla para q.^o aceptando. este cargo. proceda. en union del
q.^o nombre la. Corte por tanto

Auto y suplico se sirba mandar y proveer. q.^o habiendo por ngra
brado. el Perito q.^o se expresa. acepte el cargo y proceda en union
del q.^o nombre la. Contraria ala tación conforme al man
do en el auto etc. por ser asi de Just.^a q.^o pedimos

Arrecho de las partes y por no saber firma

Agustin Balcuaz

Lima y Ab. 24 de 1833

Por nombrado el Perito q.^o se expresa: acepta Jefe y provida en con
sorcio del designado p.^o la pte. Contraria y haga saber

D. Benavente

Ante mi

José Gallardo Mayala

Es. no. Sup.

En Lima y Ab. veinte y siete me sabia el
nomb. xam.^{to} q.^o aspiende al D. Don Mendisla q.^o
dijo: que aceptaba el cargo y pte. en toda forma de

139

max time y film, se il in agitazione
paxler y filmis dasyse

ab eonm sol

Fori Mendicis

Galligoshy

1331

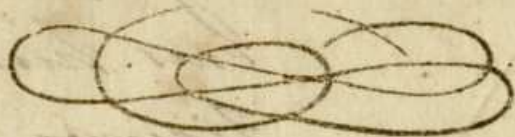


[Faint, illegible handwritten text]

MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de
1832, v 1833.



Se virtud, de lo mandado p.^{re} el S.
Jefe de D.^{no} en obediencia de lo veniente p.^{re}
la Ylma. corte, Sup.^{ta} de Just.^a en el auto
de fe, procedimos a reconocer, y tasar,
a Manuel y Juana Saldoño; y habiendo vi-
cordado con D. José Herrera, Jefe nom-
brado p.^{re} D. Ramon Saldoño: Proce-
dió a ponerme Dictamen, en los térmi-
nos siguientes: Atendiendo a q.^{ue} el Negro
Manuel Saldoño; es al parecer como de
cincuenta y cinco años, y q.^{ue} su físico es
bá demaciadamen.^{te} decaído, y q.^{ue} pade-
ce de dolores en las piernas; cuya enfer-
medad p.^{re} lo regular, es susceptible
en todos los Negros de las Haciendas
de Terbatena, p.^{re} las humedades q.^{ue}
perciben, en la segadura de la Yrba: Y p.^{re}
lo veio de este trabajo, q.^{ue} hacaba, y des-
ta ye á lo q.^{ue} se ejercitan en ello, como se
ve en el expresado Manuel. Por todas

estas justas consideraciones; lo tarq en de-
cientos veinte y cinco p^{er} = Yá Juan
q. el paxuen es como de cinquenta años,
la q. también ha perdido, mucho en su
físico, tanto p^{er} haber nofado, el tra-
bajo recio de segar Yerba, periclitando
estas sumedades, principalmente en el
tiempo de Inbierno, q. le empiezan en
ta manobra, y labor si las dos, o tres
de la mañana; y el haber tenido ocho
partos, y criarlos hasta el extremo de
hacerlos útiles; cuyo ejercicio, uni-
do, al trabajo recio, en q. se ha ex-
citado, casi toda su edad; como lo de-
muestra el aspecto de la referida
Negra Juana. Por estas tan justas
consideraciones, la apreio en la Can-
tidad de ciento setenta y cinco p^{er}; cuya
operacion he practicado, segun mi lo-
saber, y entendor, y sin agraviar de
partes; si con anaglo al juram^{to}. q.
tengo preado, al tiempo q. he acepto en
este cargo, en el q. me ratifico, segun
dho. Lima y Mayo 11 de 1833.

Jos. Mondragón

DOS REALES

Yello quinto, para los años de
1832, y 1833.



J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.

En cumplimiento de lo mandado en el decreto
q. antecede y en virtud de haver reconocido detenidamente
al esclavo nombrado Manuel y he notado en el estar sa-
no y bueno y de buena edad y de buen humor, y
capaz y de cumplir sus labores de Chacra, lo turo en
la cantidad de quatrocientos ~~cinco~~ ^{cinco} ~~ya~~ sin agravio de
yaster, y por lo q. respecta a la Negra Juana tambien Bonal,
la enquantas en una Edad Regular, y de buena talla, y co-
mo exercitada en el servicio de Chacra, la Aprecio en la
cantidad de quatrocientos ~~y~~ ^y ~~esta~~; Este es mi dictamen,
y q. he procedido segun mi Leal saber y entender en con-
formidad de la aceptacion y juramento q. he presta-
do sin agravio de yaster Lima Mayo 4 de 1833.

J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.



Lima y Mayo 1^o de 1833

Vista la discordia de los Peritos Faradores nombra
p.^a las partes: le nombra p.^a q.^a la Juizma a D.ⁿ
Camilo Hernandez, el q.^a aceptando y juran
conforme a lo p.^a queda

Г. Яценко

~~Ante mi~~

1845

Jose Galligo Mayall

Es. no. Pub

En virtud de lo que me ha sido
comunicado por D. José Ramón Salcedo en
su persona de fecha de 18 de Mayo de 1808

John Heynes

Valley only

Sierra y Mayo 11 de 1872.

11 de N. 22.
 Atendiendo 1.º q. el nombramiento de tercero q.
 dirima la discordia, es privativo de l. J.ª. Tuer
 y no del actuario. 2.º q. el este Juezado no tiene
 conocimiento de D.ª Camilo Fernandez. 3.º y 4.º
 de antemano previno al es.ª. acerca q. tal dis
 cordia se nombra para q. dirima la dis
 cordia de la fortada del Callao, por haberse qualificado
 q. (co) fusión, en su persona suspendare el
 nombramiento hecho en el anterior auto, y
 no debe copiar, y se le apercibe q. si en lo suces
 bo se advierte igual procedimiento se le es
 carmentara, y hagase saber a las partes que
 acepta y ^{no} juraria en la forma ordinaria
 rima la discordia con. lex. ena. ref. r. a. v. e. i. a. en
 22 y 23 de agosto



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



veyo y firmo el Auto que antecede el Sr.
Dr. Dn. Lope Benabente en el día de su pta.

Ante mí

Jon Gallardo Magar

En no Puc

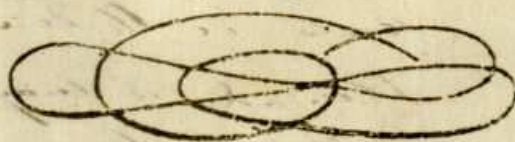
En Lima a once de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres. hice saber el auto que antecede a
Dr. Ramon Salazar en su persona de

Jgo.
Pedro Freyre

Gallardo

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



D. José Ramón Saldaña en by ante y promulgado
por el Excmo. Sr. D. Manuel y Juan José de la libertad
y la unión y lo demas deduciendo digo: que en by de la ma
teria habiendose practicado en discordia la tar
cion denominada p.^a la Alameda Costa Superior de
Justicia en el Auto de Revista de f. 34. se con
tra p.^a el Juzgado p.^a q.^a la Alameda a d. Ca
lento fernandez persona muy conocida en el lu
gar como Characano tambien muy antiguo y de
notorio credito y honrados long nombram.to de
3.^o se le hizo en provid.^a de diez de Mayo hecha
saber asi parte en el del mismo. Seg.^a a esta
ultima fha se ha provido otro Auto del mismo
Juzgado en q.^a varia el nombram.to hecho de 3.^o
en discordia en el presente fernandez y se designa
al Alcaide D. Pedro fernandez p.^a q.^a haga fha
y de tal bps. dando presentand.^a q.^a denotan co
mo q.^a se ha torpiedad al Juzgado. Seg.^a como
es conveiente vaciand.^a q.^a en magistrado
deby conocer en aptitud y proximidad de l.^a que
da alguna torpiedad de fha. la pri
mera provid.^a me opongo al ultimo nombra
m.to q.^a se ha hecho en la persona de en Alca
ide fernandez p.^a q.^a muy des conveiente
p.^a denegar el cargo es tanto amigo del

Escritura d. Juan.º Hernan.º enemigo de mi-
parte y protesta del Excmo.º de la deponda
cuyo hecho lo indica la diligencia de f.º 4.
y 5.º para los años 1583 y 1584

Al p.º y o.º de la Audiencia q.º habiendome por que en
este de 11 de Mayo Com.º y teniente por
mandado a mayor abundancia al Alcaide
d.º Pedro Juan, relata.º mandas.º como
el nombram.º hecho a la persona de
Don del mismo Mayo, p.º se de f.º 4.º la
ly.º 8.º.
Man.º Lopez
Lis.º

Por impedim.º del Sup.
Don Man.º Duxan Man.

Lima y Mayo de 1583.

Atendiendo lo q.º es prebato del Juy.º el nom-
bram.º de tercero parey.º de rind.º la de concordia
2.º q.º da mal olor de sospecha y fraude el pro-
miso del Actuario de haber nombrado
de por sí al individuo q.º no conoce este Juy.
gado, y de quien no tiene confian.º lo gran-
do haberse firmado el Auto en el basto
Despacho sin haber advertido tal nombram.
mismo q.º de ante mano de le prohibo
Actuario.º Q.º Que no apuede ni en su
Dixim.º sin causa bastante.º H.º Que p.º admi-
tir la causa de q.º ha.º el Juy.º el Juy.º
trud del poderis.º y potestad.º de dar la ley por
haga saber a la contraria q.º como se trata
de bastantes y las Justicias, habere.º a de bido q.º
to el nombram.º hecho.º Ante mí

Don Y.º de Navarrete Don Gallgoz Mayat
En.º Pub.º En

DOS REALES



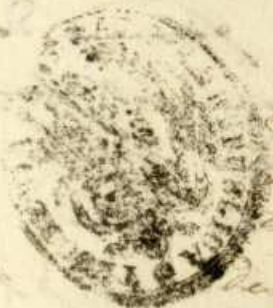
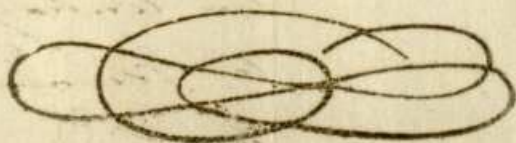
Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.

el mismo día me salí a ver. q. anexo
a, Ramon Salduendo y su familia

Ramón Salduendo



**Sollo quinto, para los años de
1832. y 1833.**



D^o J^ose Barro Salcedo en la muy preciosa
y con muy escudat^o Manuel y Juana, sobre la tibia
del p^o taracion y la muy decidida digo: q^u en la
dicha materia como ha hecho saber una provid^a
fha 14 de Mayo last^a p^o la q^u se suprimiere q^u el de
tercio suprimido al Juzgado en su barrio de Depa
rto, p^o a^o el nombramiento del primer tercero en
discordia q^u se nombra a q^u se ordena como conti
nuega, q^u si no sonale cargo bastante p^o la nom
bracion del segundo nombrado como tercero en discor
dia, se llevara a debido efecto su nombram^{to}. y p^o que
como deli ha sido o no suprimido el Juzgado en
su barrio de Departo, previendo tambien para facultad
q^u tiene p^o nombrar porito tercero en discordia; y
que q^u pudiera exigir q^u certifique el Emba
no el modo y forma con q^u se nombra a d. Camilo
Jarama en la provid^a de 14 de Mayo last^a so
lo me contraigo por q^u o lo q^u me interesa al
hecho de q^u d. Medoro Jarama nombrado en cla
se de Huasteca, no es porito sino impedito, por
q^u nunca ha ejercido tal cargo, ni tiene la con
dicion q^u se requiere para ser tarado de co
dado, a mayor de esta condic^o de parcialidad p^o
la amistad con el d. Medoro q^u es el q^u me fo
menta esta causa. Asi por como hay otros

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



Inte y uno de Mayo. Me sabe el dñ. q. an-
tado la D. Ramon Salduendo en su presencia
oyese

Fgo.
Juan Pios

Fallejo

En el mismo dia hice saber el Dto. g. antecede a Ma-
nuel y Juana Salduendo oyese

Fgo.
Jesús Reyes

Fallejo

DOS REALES
 por el Excmo. y no proceda de lo mismo
 Colon 88.
 Por impedimento del interesado
 D. Juan de Dios Alvarado
 1838
 1838

Lima y Mayo 23 de 1838

Por el Excmo. y no proceda de lo mismo
 se ag. de la ciudad la discordia al Chancery
 de D. Juan de Dios Alvarado y hacen
 saber a los fides.

D. J. de la Cruz Ante mi

J. de la Cruz Mayate
 Es. P. de la Cruz

En Lima y Mayo veinte y quatro de mil ochocientos treinta y tres. Hice saber al Dto. q. ante
 ade a D. Ramon Saldivar de la Cruz

Ramon Saldivar de la Cruz
 J. de la Cruz

En el mismo dia. Hice saber al Dto. q. ante
 que precede, de D. Ramon Saldivar de la Cruz
 donde firmo asy se

En el mismo dia. Hice saber al Dto. q. ante
 que precede, de D. Ramon Saldivar de la Cruz
 donde firmo asy se

Pedro Canales
 J. de la Cruz

En el mismo dia. Hice saber al Dto. q. ante
 que precede, de D. Ramon Saldivar de la Cruz
 donde firmo asy se

Solo quanto para los años de
1832, y 1833.



S. J. de D. O.

D. J. de Ramon de Satorondo en los autos con mis Esclabos
Man. y Juana sobre su libertad por tasacion y lo demas deducido
Dijo: que haviendo discordado los Peritos; y nombrado a D. Fran-
sisco Ramonde para que dirimiese la discordia; se hizo saber
a este, igualmente a los Esclabos para que los reconociera al Peri-
to nombrado, pues sin este requisito no puede proceder ala valoriza-
cion de ellos. Hase saca de un mes que fueran citados, y con todo
no han comparecido y la operacion retardada en perjuicio mio, y
para que esta se espida sin mas dilacion, seade servir V. mandar
que los dnos Esclabos, se han apremiados a presentarse al Perito
Ramonde para que los reconozca y valore, y ante proporcione

A. V. S. pido y Suplico se sirva proveer y mandar hacer como solicita en su pte.
Corta D.

Por impedim^{to} del Suplic^{te}.

José Man. Duan Martin

Lima Julio 2 de 1833

Comparezcan los esclavos ante el
Perito en discordia para su tasacion y
D. Menavente

B

Gallegos

En Lima y Julio diez y siete año p^o 1894
mando a Man. y Juan Soldado en
poderes y firmo un testigo de fe
F. S.

Manuel Grillo

Vallejo

Yo, el Sr. Jefe de la Oficina de la
Presidencia de la República, en
virtud de las facultades que me
confiere el artículo 111 de la
Constitución, he acordado que
se publique en el Boletín de la
Presidencia de la República, el
Decreto que se acompaña, para
que sea de conocimiento de todos
los señores ciudadanos.

Manuel Grillo

Vallejo

In Cumplim^{to} de orden Superior mande. Alla
Fuerza por convenio de parte en vista de no haber
habido convenio entre los Paradores nombrados por
las referidas partes, cuya diligencia fiel y legal-
mente su agravió de parte, juzgando lo necesar-
io y al tenor de lo superior Asarco

A Manuel Sandoval 375. } 650.
A Juan Sandoval - 275 }

Segun se parase el S. de esta Paracion
haciendole la cantidad de sesicientos cincuenta
pesos Reales y apreciados con arreglo a
real cedula y entendiendo su agravió de parte ju-
zando lo necesario en vista de lo mandado

Lima Julio 31. de 1833

Juan C. Sandoval

Lima Agosto 2 de 1833

Por exhibida la Parac. del 3.º en discordia: traslato de
ella a los Colitig^{tes} haciendoles saber en persona y con
con el Defensor g.^l de Menores, agregandole alos Auto^{res}
de la materia

y renovareme

[Signature]

Ante mi
Don Pollegos Mayor
Esc. Pub.
[Signature]

En Lima y Az. ^{to} mueri se the auto hie Saben de
dixito dela buelta al D. D. Man? Jose se Rueda
como Abog. Defensor of. de memoria de Jose
Rueda

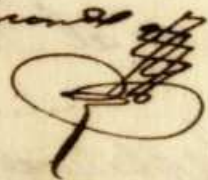


Gallgo



En el mismo dia hie otra a D. Ramon Salduero
de Jose

Jose Ramon de Salduero



Gallgo



A si mismo otra notifi. a Man? y Juana
Salduero de Jose No corre p. v. q. no compa
rean en el juicio de Jose Manuel Salduero



Gallgo



Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833

St. de de

Dijo por Honorables Señores de esta Real Audiencia en el
 expediente promovido con el Excmo. Sr. D. Juan de
 Alarcón y C. de su Real Audiencia dego: q^o en la ley de la ma-
 teria Real de su Real Audiencia la taración ordenada y de-
 terminada la dimensión de los puntos nombrados se sube-
 le comunicó al punto de los puntos de la ley de la
 materia de la ley de la Real Audiencia en parte alguna
 por haberse tal determinación ignorando
 su presencia y no teniendo conocimiento q^o los repre-
 senta en el juicio con la parte y como en este
 caso sea interminable la conclusión de el con-
 ferencia de los puntos y estable atoque ala
 propiedad p^o la Real Audiencia de los puntos y la in-
 porte parese a su Real Audiencia q^o o se le nombre de
 oficio Creador ad litem con q^o se siga la causa
 hasta su terminación o q^o de lo contrario se contin-
 da esta con el Sr. Defensor de Menores p^o q^o no
 se paralogen en curso p^o se citando la Real Audiencia
 p^o la Real Audiencia con el hecho de haber depositado
 el Dato de la Real Audiencia. Caso de muerte
 o de fuga que impide a perder su importe así
 como estos Causados de los puntos q^o debían

50

Contribuciones durante el litis. Jello media
pod. y suplico q' en consideracion de lo expuesto
se sirva proveer y mandar en consecuencia
inducido p. su de justicia cony. v.

M. L. Lopez
Linares

Por enfermedad de Saldando
Jose Man. Duran Martel

Lima 28 de 1833

Autores

Galligorsky

Lima 29 de 1833

Victor Hazare saber al Abog. P. Defensor Gr.
de Menores. De Taron, al Jefe. del
penadado de los reos.
D. Benavente

Ante mi

Por Galligos Mayally
Ex. Pub. [Signature]

En tres de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres: fue saber el auto q. antecede al Defensor Gral. de Menores doy fe
Rueda [Signature]

Galligos

5. 1. 2 da
El Abog. Defensor Gral de menores. no ha requirido en la defensa a los reos de Saldando, como opone del proceso; si otros Abog. y no puede dar noticia de ellos: Lima y Sept. 3, de 1833. M. J. Rueda Rueda



Sello quinto, para los años
1832, y 1833

S. I. de Dio

Dⁿⁱ Jose Ramon de Salduendo en los autos con sus
Escalabr Mant. y Juana sobre su libertad por tasacion y lo
demas deducido dijo: Que consecuencia de lo espuesto p. el
Perito que ha disminido la discordia de los Peritos que las partes
nombraron, se dignó V. S. conferir traslado a los contendores
y como a los Escalabr compete sacar primero las de la man.
a. lo verificaron, mas siendo pasado el term. legal sin
que contesten, Fortanto.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar q. el Proc. que sacó los autos
sea apremiado a devolverlos en el dia en que se citen a contestar.

Por impedim. de Salduendo
Jose Mant. Duran Mantel

Lima y Sep. 10 de 1833

Sea apremiado

B

Galligorsky



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.

S. P. de dño.

Man. y Juana Saldondo, en l. y autos, cond.
Ramon Saldondo dño. en libertad, y lo de
nos doctores Digo: Que las ocupaciones del
Abogado q. l. nos patrocinan, son demasiado
notorias; p. lo q. l. no ha podido despachar
el traslado q. l. se me ha confiado; y p. a
verificarlo entro termin. debido, solicitamos
veinte dias de termin. y el primer de los
terceros.

Al. pido y sup. se sirva mandar y proveer, se nos
conceda el termin. de los veinte dias, q. l.
solicitamos, p. sea asi de Just. q. l. epe
dimy etc.

Procurador del Sup.^{tes}

Man. Gomez

Letter of Sep. 25th 1833.

Consider il termine di solita
D. Penavente

B

Gallgoch

G

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1832 y 1833.

S. J. de D. D.



D. Joa. Ramon de Salduendo en los autos con sus Es-
clavos sobre su libertad por tasacion, y lo demas deduci-
do dúp. Que el termino de veinte dias que se les conse-
dio de plano a los supradichos (que no se daná exemplar)
para continuar el traslado que se les confirió de la ta-
sacion diminida, aun no han contestado; el asunto
es muy obvio, y han tenido tiempo mas q. suficiente
p. averificarlo, y en este concepto, seade digna la in-
teridad de V. mandan, que el Procurador q. sacó los au-
tos sea apremiado a devolverlos en el dia sin admisión
de auto alguno que no sea respondiendo directamente
al traslado pendiente; y el interese

A. V. S. pido y Suplico se sirva an. decretando infus. a. costas de.

Por imp. dim. de Salduendo
Joa. Mart. Duran Martel

Lima Octie. 16 de 1833

Sea apremiado

Don Reyes

ello quinto, para los años de

1832 y 1833.



[Handwritten signature or initials]



[The following text is written upside down and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

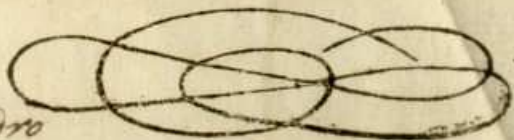
40
25
34

[Handwritten mark or signature]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be a signature 'J. P. ...']



Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



Los Jueces

Mand. y Juana. Sandomo en los etatos con D. Na
non. Sandomo por nuestra libertad y lo demas deduci
do. d. d. d. Que las ocupaciones y enfermedades de etatos
do. q. por. caridad praterencia nuestra. causa. no le an
permitido despa. chas los etatos mat. y para verifi
carlo como. es Justo se uca. solicitamos veinte dias de et
mino y es el reunion q. solicitamos por tanto
pedimos y suplicamos se sirba mandar y proveer. uno
concedan. los. veinte dias. y terminos q. solicitamos en
Just. q. pedimos D. a.

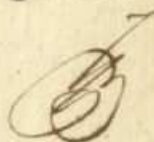
Atiendo a los suplicante y por no saber fer
mar.

Agustin Olacua



Lima y Oct. 28 de 1833

Comedore catorce



Gallardo





Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.

S. J. de D.

[Signature]

D. J. Ramon de Salduendo en los autos con mis Esclavos Manuel y Juana sobre su venta por tasacion y todas las deducido dias: Que segun de ^{Ramiro} de catorce dias que se le concedieron alos Esclavos antes de los veinte anteriores menos ausentes, se han benido, y con todo no se a contestado al traslado que se le confizo, Por tanto

A V. S. pido y suplico se sirva mandar seguir y cumplir al Reytante ^{to} reconociendo los autos en el dia, sacandose al efecto ^{y comparencia} de la parte donde creen injusticia concurra H.

Por D. Ramon Salduendo
J. M. Duran Mantel

[Signature]

Lima y Nov. 11 de 1833

Sea apremiado

[Signature]

Gallegos



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833



Don José Ramon Saldaña en by auto promovido
con sus entera voluntad y suana sobre sus voluntad
por la causa y lo demas deducido dijo: q^{el} en by
del Matrona habiendose comunicado tratado a
aquella del partipante practicado por el termino
en discordia siendo esto una cosa tan sencilla
como lo es tambien el mismo capitulo q^{el} con
ta de pocas cosas deparado el termino
con lo que y apremiado en diez de Sept.^l ultimo
en 24. del mismo concedio el Juzgado el termino
no su tiempo de veinte dias p.^a contestar al
tratado y al segundo apremio q^{el} como por
su parte en 16. de Octub.^l con fha 25. del pre
fha suya se volvieran a conceder catove dias
de termino. Ultimamente al tercer apremio en
q^{el} he pedido el cumplimiento del Hylan.^{to} y q^{el}
se saquen by auto de la parte y lugar en
q^{el} se hallen parados sus cosas suyas q^{el} by
del Matrona en by promovido en fha
que del presente Dot.^l se ha puesto la
punto a sencilla de sea apremiado de mo

q^l esta manera de proceder tan extrema
y acedida a una deficiencia del Juego ala
parte de los hijos tambien manifestada q^d
en la fabor se debe poner al^o de q^uen
brantando lo aut. 80. y 81. expone del R^e
glante por lo qual se halla prevenido
q^{uo} se conceda p.^a lo Juego suado al
sino al. may. de termino moderado y pre
sio p.^a la defensor de los party. y q^l cum
plido el ultimo se restituya lo auty
ala exorbitancia p.^a apremio. En este concep
to p^{re}vey eluando a O. por tal^o prin
cipio en el juramento en die necesario. no
puedo menys de insistir en q^l tengan cum
plido lo de actio puntualidad del R^e
clamo por haberse conuido el 3^{er} apre
mio sacandore lo auty en el acto de la
parte y lugar en q^l se encuentran. Y p.^a
conveniente

Al. pide y suplico q^l habiendo por interpuesta
la Reclamacion se viva provea y mande
como solicito por ser de futo. lo auty 80.

Man^o Lopez
Lizaso

Por impedim^{to} de Salduendo
Jose Man^o M^orean M^orean

Lima Nov. 12 de 1833

Por interpuesta la Reclam^o me acompaño con
L. D. D. Mariano Corio y hazan saber
D. Penavente

Jose Gallagos Mayas
En no Pub En

Lima y Nov. doce hinc saber el du.º y.º ancedo
a Don Ramon Salduendo Doyse — 57

Salduendo

Vallego

Doyse q. con Rapido a no paxer en esta Ca-
pital los Regros Man.ª y Juana Salduendo me fue
paxio dixigeme a Chacra Colorado en donde exis-
ten, y no fueron avidos; y haviendo encontra-
do en el Camino a Dto Man.ª y Subscribam.ª
a Juana les intimè la paxio.ª del paxio
y amar les entregue copia de Ma.ª p.ª.º intely.
de la persona q. los patrosina Ipaxa que
an conste ponga la paxio.ª en Lima y Nov.
vinte y dos de Dto año y firmò un Teste
Doyse —

Jos. Pedro Mivaz Vallego

Lima Nov. 26. de 1833.

Cumplare el Reglamento como se solicita —

B

Vallego

Vallego

Vallego

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1832, y 1833

[Handwritten flourish]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side]

